

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6057
 CELEBRADA EL JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2017
 APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6063 DEL JUEVES 9 DE MARZO DE 2017



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6050 y 6051	3
2. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-003. <i>Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.</i> Expediente N.º 19.171. Criterio	4
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	10
4. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	11
5. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-001. Ponencia del VII Congreso “Comunicación de la Ciencia en la Universidad de Costa Rica” (QA-22)	22
6. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-004. <i>Ley Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N.º 7800, del 1.º de agosto de 1988.</i> Expediente N.º 19.756. Criterio	30
7. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-005. <i>Ley Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220, para implementación de sede digital del sector público.</i> Expediente N.º 20.089. Criterio	36
8. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-006. <i>Ley Regulación del cabildeo en la Administración Pública.</i> Expediente N.º 19.785. Criterio	41
9. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-008. <i>Ley Creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense.</i> Expediente N.º 19.797. Criterio	50
10. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-009. <i>Ley Creación de un depósito libre comercial en el área del cantón de Talamanca.</i> Expediente N.º 19.592. Análisis	56
11. AGENDA. Ampliación	60
12. AGENDA. Modificación	61
13. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-010. <i>Ley Reforma del artículo 95, de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas.</i> Expediente N.º 19.849. Análisis	61
14. JURAMENTACIÓN. Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas	66

Acta de la **sesión N.º 6057, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausente, por incapacidad: Dra. Sindy Vargas.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

Ausente, con permiso: Dr. Jorge Murillo.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 6050, ordinaria, del jueves 8 de diciembre de 2016, y N.º 6051, ordinaria, del martes 13 de diciembre de 2016.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 6056:
Punto 6. Proyecto de ley denominado: *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*. Expediente N.º 18.171 (PD-17-01-003).
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Análisis preliminar de los proyectos de ley.
5. Comunicación de la Ciencia en la Universidad de Costa Rica (QA-22), *VII Congreso Universitario* (CIAS-DIC-17-001).
6. Proyecto de ley denominado: *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800 del 1.º de agosto de 1998*. Expediente N.º 19.756 (PD-17-01-004).
7. Proyecto de ley denominado: *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público*. Expediente N.º 20.089 (PD-17-01-005)
8. Proyecto de ley denominado: *Regulación del cabildeo en la Administración Pública*. Expediente N.º 19.785 (PD-17-01-006)
9. Proyecto de Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense. Expediente N.º 19.797 (PD-17-01-008)
10. Proyecto de Ley denominado: *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592 (PD-17-01-009)
11. Juramentación del Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas, por el periodo del 20 de marzo de 2017 al 19 de marzo de 2021.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que la Dra. Sindy Vargas se encuentra incapacitada; ella envió un correo en el que informa que se integrará hasta el 1.º de marzo. Igualmente, el Dr. Jorge Murillo tiene permiso.

Informa que recibió un correo por parte de la asistente del señor rector, la Licda. Silvia Zúñiga Mora, en el cual indica que el Dr. Jensen no se presentará a la sesión, porque se encuentra con un cuadro gripal muy fuerte.

Agrega que el Lic. Cascante, producto de los compromisos que todos poseen en la participación de graduaciones extraordinarias, debe retirarse a las 9:30 a. m. para poder llegar a una en el Auditorio Nacional.

ARTÍCULO 1

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6050, del 8 de diciembre de 2016, y 6051, del 13 de diciembre de 2016, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6050

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6050, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6051

El Lic. Warner Cascante señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6051, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6050, sin observaciones, y 6051, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica. Expediente N.º 18.171 (PD-17-01-003).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1) La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*¹, sobre el texto actualizado del proyecto denominado *Proyecto de ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica* (texto sustitutivo). Expediente N.º 18.171 (CG-043-2016, del 8 de julio de 2016).
- 2) La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-732-2016, del 27 de julio de 2016, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
- 3) La Dirección del Consejo Universitario solicitó prórroga a la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa del Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, para emitir el criterio correspondiente (CU-733-2016, del 26 de junio de 2016).
- 4) La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-3736-2016 (recibido en este Órgano Colegiado el 16 de agosto de 2016), emite el criterio sobre el particular.
- 5) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6020, artículo 2, del 6 de agosto de 2016, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley y acordó solicitar *consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva* (CU-912-2016, del 7 de setiembre de 2016).
- 6) La M.Sc. Lorna Chacón M., directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, mediante el oficio ECCC-767-2016, del 21 de setiembre de 2016, remite las observaciones al Proyecto de Ley.

ANÁLISIS

I. ORIGEN

La iniciativa de ley es una propuesta de la diputada Alicia Fournier Vargas (Administración 2010-2014); se inició el 27 de junio de 2011.

II. OBJETIVO

La iniciativa de ley tiene por objeto actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969 y su reforma posterior Ley N.º 5050, de 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en ciencias de la comunicación colectiva, además de promover el progreso del Colegio de Periodistas de Costa Rica y de las ciencias de la comunicación.

La reforma establece la elección de la Junta Directiva cada dos años y no cada año; asimismo, pretende fortalecer al tribunal de honor.

Ante diferentes resoluciones de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, el Colegio de Periodistas de Costa Rica cambiaría su nombre por el de Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, para reflejar mejor su nueva composición.

1 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Además, desde el año 1992 el Colegio ha incorporado a bachilleres de otras profesiones con maestrías en comunicación. Hoy en día se incorporan publicistas, relacionistas públicos, productores audiovisuales y periodistas. Esa diversidad de disciplinas obliga a dictar nuevas normas de ética y a recomponer el tribunal de honor y sus competencias.

III. CRITERIOS

Se recibieron los criterios especializados solicitados, los cuales se retoman en la propuesta de acuerdo de este dictamen, se presentan a continuación:

1- CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-736-2016, del 5 de agosto de 2016)

- *El Proyecto de Ley pretende la reforma parcial a la Ley N.º 4420, en materia referente a su creación, integración, colegiación, Asamblea, Junta Directiva y Tribunal de Honor.*
- *Desde la perspectiva técnico jurídica, no se encuentran artículos que afecten la Autonomía, Hacienda o Intereses Institucionales.*
- *Se recomienda someter el Proyecto al conocimiento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, considerando que es la dependencia universitaria capacitada para emitir un criterio con el grado de experticia necesario.*

2- CONSULTA ESPECIALIZADA

2.1) CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA (ECCC-767-2016, del 21 de setiembre de 2016).

(...)

2. Sobre la propuesta de ley.

- a. *Sobre la denominación como Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica y los fines del Colegio.*

El artículo 1 establece una nueva denominación a esta corporación profesional: de Colegio de Periodistas de Costa Rica pasa a llamarse Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva. Es necesario proponer una corporación profesional más activa en elevar la calidad profesional de estas disciplinas, así como en el papel que desempeña para el fortalecimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, fines de interés público que le competen.

- b. *La necesaria incorporación de todos los graduados de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y otras Universidades*

Desde 1991, mediante Dictamen N.º 063-91, la Procuraduría General de la República se había pronunciado en el sentido de que el Colegio de Periodistas debe incorporar en su gremio a todos los graduados de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, sin hacer distinción alguna de la proveniencia de esos títulos universitarios en razón de la vigencia del plan de estudios, y no solo por los licenciados y bachilleres en Periodismo como reza el artículo 2 actual.

La propuesta de ley (artículo 2, de los integrantes) amplía la conformación a quienes ostenten el grado de bachiller o superior en ciencias de la comunicación o periodismo, relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual, obtenido en universidades nacionales o instituciones equivalentes en el extranjero.

La Escuela de Ciencias de la Comunicación estima que si bien la norma propuesta amplía la conformación actual prevista en la ley, (solo para los bachilleres y licenciados en periodismo) - en la práctica se han incorporado profesionales de otras áreas de la comunicación- no resulta suficiente si notamos el creciente desarrollo de carreras innovadoras producto de la convergencia tecnológica, así como de la comunicación social, como una disciplina con un objeto distinto del conocimiento.

Se propone ampliar la conformación del Colegio profesional a estas otras áreas profesionales.

- c. *El cumplimiento de fines de interés público del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva.*

Según la Resolución N.º 9759-2004 de la Sala Constitucional, el Colegio de Periodistas, al igual que el resto de las corporaciones profesionales satisfacen fines de interés público. En este caso en particular, la fiscalización del ejercicio profesional de sus agremiados y la promoción de las ciencias de la comunicación colectiva. En ese sentido, la Escuela de Ciencias de la Comunicación estima que este proyecto de ley abona al cumplimiento de esos fines de interés público al fortalecer sus potestades de fiscalización y ampliar la conformación del gremio.

- d. La obligatoriedad de la colegiatura obligatoria de los profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, con excepción de los periodistas que ejerzan en medios de comunicación.

El artículo 4 de la propuesta de ley establece la colegiatura obligatoria para las profesiones mencionadas en el artículo 2 (ciencias de la comunicación o periodismo, relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual), a excepción de quienes ejercen el periodismo en medios de comunicación colectiva en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones. Reza además que: Los graduados de periodismo podrán afiliarse al colegio, así como separarse de él de forma temporal o definitiva, sin que ello le impida el libre ejercicio de su profesión en los medios de comunicación.

La Escuela de Comunicación comparte la obligatoriedad de la colegiación obligatoria de los y las profesionales en comunicación, a excepción de los periodistas que ejercen en medios de comunicación. Es importante recordar la Resolución N.º 2313-1995, en que la Sala Constitucional anuló el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas que señalaba: "Las funciones propias del periodista, sólo podrán ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio".

En esta ocasión la Sala sostuvo, con base en una Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (OC-05-85), que la colegiación obligatoria de periodistas contenida en la Ley N.º 4420, en cuanto impide el acceso de las personas al uso de los medios de comunicación, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la Escuela comparte la exclusión de las y los periodistas que ejercen en medios de comunicación en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones, de la obligación de colegiarse.

Ahora bien, es necesario que la norma considere la posibilidad de que los y las estudiantes de estas áreas profesionales puedan realizar práctica profesional, remunerada o no, sin que esto implique un ejercicio ilegal de la profesión.

- e. Las potestades de fiscalización a través de un Tribunal de Ética

El proyecto, en general propone un fortalecimiento del Tribunal de Honor del Colegio, lo que a su vez fortalece las potestades de fiscalización. Esto, a todas luces resulta conveniente, en especial frente a los desafíos éticos que presentan las profesionales de la comunicación en la actualidad.

La competencia de este Tribunal se amplía a periodistas que no sean miembros del Colegio, lo abona en fiscalización de una profesión de enorme interés público que debe considerar en todo momento el derecho a la información de la ciudadanía. Si bien podría objetarse las potestades sancionatorias del Colegio sobre profesionales que no pertenecen al mismo, prevalece el ejercicio de potestades públicas encomendadas por el Estado a las corporaciones profesionales.

La Escuela avala esta norma.

- f. Sobre la organización de los órganos internos.

El proyecto introduce algunas reformas a los órganos internos del Colegio profesional que esta Unidad académica considera pertinentes.

La introducción de la integración paritaria (hombres y mujeres) en la conformación de la junta directiva y del Tribunal de Honor. Como Universidad estamos comprometidos con la equidad de género.

La elección de forma independiente -del resto de la Junta Directiva- de la Fiscalía, lo que garantiza la independencia de este órgano.

La ampliación de los miembros de junta directiva.

Los requisitos para convocar a asambleas extraordinarias.

Estos cambios, nos parecen, mejoran la gestión institucional.

En conclusión: La Escuela de Ciencias de la Comunicación avala, en términos generales, el proyecto denominado Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, N.º 4420, del 22 de setiembre de 1969 y sus reformas (texto actualizado). Expediente N.º 18.171. Sin embargo, considera necesario que se tomen en cuenta las observaciones formuladas en este pronunciamiento.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política², sobre el texto actualizado del proyecto denominado **Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica**. (texto sustitutivo). Expediente N.º 18.171 (CG-043-2016, del 8 de julio de 2016).
2. La iniciativa tiene por objeto actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969 y su reforma posterior Ley N.º 5050, de 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en ciencias de la comunicación colectiva, además de promover el progreso del Colegio de Periodistas de Costa Rica y de las Ciencias de la Comunicación.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-736-2016, del 5 de agosto de 2016, brinda su asesoramiento al respecto y señala:

(...)
Desde la perspectiva técnico jurídica, no se encuentran artículos que afecten la Autonomía, Hacienda o Intereses Institucionales.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-767-2016, del 21 de setiembre de 2016), en las cuales se indica:
 - En relación con el artículo 1 de este Proyecto de Ley, se recomienda proponer una corporación profesional más activa, en elevar la calidad profesional de esas disciplinas, así como en el papel que desempeñan para el fortalecimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, fines de interés público que le competen.
 - En el artículo 2 proponemos ampliar aún más la conformación del Colegio. En la práctica se han incorporado profesionales de otras áreas de la comunicación, considerando el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.
 - La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva comparte la exclusión de las y los periodistas que ejercen en medios de comunicación en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones, de la obligación de colegiarse.
 - Es necesario que el artículo 4 considere la posibilidad de que los y las estudiantes de periodismo puedan realizar práctica profesional, remunerada o no, sin que esto implique un ejercicio ilegal de la profesión.
5. Por diferentes resoluciones de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, el Colegio de Periodistas de Costa Rica debe cambiar su nombre por el de Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, para reflejar mejor su nueva composición.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado **Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica** (texto sustitutivo). Expediente N.º 18.171 (CG-043-2016, del 8 de julio de 2016), siempre y cuando se incorporen las observaciones planteadas en el considerando 4.²

- 2 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta una inquietud; este Colegio excluye a un grupo de profesionales de tener que colegiarse, ya que dice que los que trabajan en medios de comunicación en recepción y búsqueda de información no deben colegiarse, lo cual le llama mucho la atención. Se pregunta por qué todos los demás deben colegiarse; incluso, la Escuela de Comunicación Colectiva comparte la obligatoriedad de la colegiación obligatoria de las y los profesionales en comunicación, a excepción de los periodistas que ejercen en medios de comunicación. Consulta dónde está la responsabilidad de ese otro grupo de profesionales. Reitera que eso le llama muchísimo la atención, sobre todo algunos que tienen que ver con la redacción en medios de comunicación, quienes deben tener la obligatoriedad de que el Colegio los regule.

Insiste en que esos son elementos que la inquietan, y se pregunta por qué existen excepciones de esa índole en un tipo de profesional, que tiene una responsabilidad como otros, sobre la opinión pública, en este caso. Llama la atención para que lo vean y no tiene que ver con el dictamen en sí, sino con esa propuesta que es algo llamativa, por así decirlo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Un voto.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*³, sobre el texto actualizado del proyecto denominado *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 18.171 (CG-043-2016, del 8 de julio de 2016).**

³ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La iniciativa tiene por objeto actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969, y su reforma posterior Ley N.º 5050, de 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en ciencias de la comunicación colectiva, además de promover el progreso del Colegio de Periodistas de Costa Rica y de las Ciencias de la Comunicación.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-736-2016, del 5 de agosto de 2016, brinda su asesoramiento al respecto y señala: (...) *Desde la perspectiva técnico jurídica, no se encuentran artículos que afecten la Autonomía, Hacienda o Intereses Institucionales.*
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-767-2016, del 21 de setiembre de 2016), en las cuales se indica:
 - En relación con el artículo 1 de este Proyecto de Ley, se recomienda proponer una corporación profesional más activa, en elevar la calidad profesional de esas disciplinas, así como en el papel que desempeñan para el fortalecimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, fines de interés público que le competen.
 - En el artículo 2 proponemos ampliar aún más la conformación del Colegio. En la práctica se han incorporado profesionales de otras áreas de la comunicación, considerando el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.
 - La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva comparte la exclusión de las y los periodistas que ejercen en medios de comunicación en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones, de la obligación de colegiarse.
 - Es necesario que el artículo 4 considere la posibilidad de que los y las estudiantes de Periodismo puedan realizar práctica profesional, remunerada o no, sin que esto implique un ejercicio ilegal de la profesión.
5. Por diferentes resoluciones de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, el Colegio de Periodistas de Costa Rica debe cambiar su nombre por el de Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, para reflejar mejor su nueva composición.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 18.171 (CG-043-2016, del 8 de julio de 2016), siempre y cuando se incorporen las observaciones planteadas en el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce la siguiente solicitud de apoyo financiero: Ricardo Millán González.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Ricardo Millán González**. Comenta que el señor Millán es del Departamento de Psiquiatría, en la Escuela de Medicina. Agrega que posee una carta de la directora, que apoya esta gestión.

Recuerda que el Reglamento estipula que sea $\frac{1}{4}$ de tiempo, de manera que deben evaluar eso cuando lo analicen, porque existen muchos docentes, en el caso de la Escuela de Medicina, que por ley no podrían tener una jornada mayor a un $\frac{1}{4}$ de tiempo, porque ya tienen el tiempo completo en la Caja Costarricense de Seguro Social y un $\frac{1}{4}$ de tiempo en la Escuela de Medicina. Estos son los docentes que, generalmente, vienen por menos de medio tiempo, siempre, porque son pocos los que tienen en el área clínica una jornada mayor a esa.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ indica que no entendió cuál sería la recomendación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que esto no tiene que ver precisamente con la solicitud, sino que insta al Órgano a que cuando revisen este Reglamento evalúen los casos de personas que poseen jornadas menores a medio tiempo y cuál es la situación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:*

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
RICARDO MILLAN GONZÁLEZ, ESCUELA DE MEDICINA	DOCENTE ASOCIADO (2)	SEVILLA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 14 al 18 de marzo de 2017 ITINERARIO: Del 10 al 20 de marzo de 2017 PERMISO: Del 14 al 20 de marzo de 2017 VACACIONES: 10 y 13 de marzo de 2017		Pasaje Aéreo, \$1,056.83 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$443.17 Total aprobado \$1,500.00

Actividad en la que participará: 75th Annual Scientific Meeting from the American Psychosomatic Society (Reunión anual N.º 75 de la Sociedad Americana de Medicina Psicosomática)

Organiza: American Psychosomatic Society (Sociedad Americana de Medicina Psicosomática).

Justificación: Seleccionado como Scholar para exponer, participar y recibir tutoría para la planificación de una investigación en el Young Investigator Colloquium del congreso. La asistencia a este evento permitirá el intercambio de información para el desarrollo de futuros proyectos docentes y de investigación.

Tipo de participación: presentación de una ponencia titulada: Algoritmo de Razonamiento Psicofarmacológico en pacientes médicamente enfermos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

1	<p>Reforma parcial de la ley N.º 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas Expediente: 19.891</p>	<p>La iniciativa de ley pretende promover la planificación, coordinación, supervisión y control de acuerdo con los lineamientos de la política nacional del sector cultura. A su vez, la posibilidad de realizar alianzas público-privadas, recibir donaciones, la creación de figuras financieras alternativas, generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados. Además el asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, para promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural.</p>	<p>OJ-1120-2016</p> <p><i>(...) Esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido. El único artículo de interés para la Institución es la adición del artículo 9 (...)</i></p> <p><i>Sin embargo (...) de previo a realizar este tipo de actividades culturales, el Ministerio de Cultura y Juventud debe coordinar con las universidades estatales. En el caso de la Universidad de Costa Rica, se requiere firmar convenios que permitan identificar los aportes (recursos económicos, humanos, espacio físico, entre otros) y responsabilidades de cada una de las instituciones participantes.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, no existe ningún tipo de imposición que viole la autonomía universitaria y que amerite la negativa de la Institución en la reforma propuesta.</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Artes y Letras y a la Escuela de Educación Física y Deportes.</p>
2	<p>Para que se reforme integralmente la Ley que crea la Región de Heredia, N.º 7775 del 29 de abril de 1998 Expediente: 19.599</p>	<p>La iniciativa de ley tiene como propósito la creación del Consejo de Desarrollo Regional de la provincia de Heredia. Con el establecimiento de este Consejo se pretende instaurar un ente que supervise y coordine la formulación y planificación de políticas, estrategias y proyectos, con miras a potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Heredia en general y en particular de aquellas zonas más desfavorecidas. Para ello el Consejo establecerá las prioridades de desarrollo en la provincia, promoverá proyectos de inversión en la provincia de Heredia, también impulsará el proceso de capacitación para la administración del desarrollo provincial y promoverá el involucramiento de las comunidades en la toma de decisiones.</p> <p>Nota: Se le consultó a la Universidad Nacional</p>	<p>OJ-1086-2016</p> <p><i>(...) Si bien el proyecto no afecta la autonomía de la Universidad de Costa Rica, el artículo 4 del proyecto sí podría violentar la autonomía de la Universidad Nacional, ya que en dicho artículo se establece que el Consejo de Desarrollo Regional de la provincia de Heredia estará integrado, entre otros, por un representante de la Universidad Nacional (...).</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (P R O D U S), al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE)</p>

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la recomendación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que se consulte al Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial, porque es una importante región de producción agropecuaria y existen muchas agrocadenas en esa zona; por lo tanto, sería importante el criterio de este centro de investigación.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS comenta que ella creía que cuando se creaban las regiones del país, por ley, se creaba el Consejo de Desarrollo Regional; por ejemplo, el de la provincia de

Guanacaste ha funcionado bien, y todas las universidades estatales tienen participación bastante activa en la toma de decisiones, y se llega a cosas interesantes. De modo que le parece que está bien. Agrega que es muy atinado lo señalado por el M.Sc. Méndez, porque la parte agrícola, igual que en Guanacaste, juega un papel muy importante en Heredia, pues tiene mucho desarrollo productivo.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que valdría la pena incluir el Observatorio del Desarrollo, porque esto tiene que ver con municipalidades o con desarrollo regional, y es diferente a ProDus, según entiende.

LA DRA. YAMILETH ANGULO considera que cuando un proyecto ley (ya lo ha mencionado por experiencia en la Dirección) se les consulta a cinco instancias, cuesta mucho organizarlo; primero, porque unos piensan diferente y, segundo, porque como es un acuerdo que se les consulte, a veces, hay que esperar meses para que las instancias envíen el criterio.

Cree que en algún momento lo había manifestado, que en la medida de lo posible deben escoger bien a quién, y solamente dos o tres a lo sumo; incluso, tres a veces trae problemas; lo dice por experiencia, en ocasiones, deben esperar un año, porque unos lo envían y otros no, y como fue un acuerdo deben estarles diciendo que lo envíen.

Señala que el objetivo del proyecto de ley es establecer un consejo de desarrollo regional solamente; por lo tanto, no cree que deban consultarle al IICE; incluso, a este Instituto le solicitan mucha colaboración como órgano colegiado, pero para elementos más económicos. Aunque este sea un desarrollo socioeconómico, solo es la creación de un consejo, no se está viendo números ni nada al respecto; entonces, para qué darle tanta tarea a ese Instituto, que, reitera, es uno de los que más los apoya en proyectos de ley.

Propone solicitar al ProDUs, al Observatorio del Desarrollo y a Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial, por la parte agrícola; para los demás, existen otros proyectos que requieren más apoyo de estos otros institutos, porque es solo la creación para un desarrollo de la región. Agrega que el Instituto de Investigaciones Sociales los apoya mucho en otros proyectos que son más desde la parte de social.

Sintetiza que, para no saturar estos institutos en estarles preguntando, que el objetivo del proyecto no va más allá de esto y que para la Dirección es más complicado considerar tantos criterios.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que posee una inquietud de orden procedimental, respecto a la gestión de este tipo de proyectos para el Consejo Universitario. Ve que poseen un insumo inicial importante, que es el criterio de la Oficina Jurídica, y recuerda que las consultas que establece la Constitución Política, y que realiza el Congreso de la República, se deben, básicamente, al espíritu de que la UCR se pronuncie sobre aquellos casos que pudiesen afectar su funcionamiento y organización.

Analiza que muchos de estos proyectos, aunque no todos, no tienen una relación directa o incidencia para la Institución. Piensa que pueden ver esto en la Comisión de Coordinadores, en su momento, para determinar qué posición toman, si este tipo de proyectos los remiten a una instancia especializada o, en el caso, por ejemplo de la Universidad Nacional.

Sabe que son temas país y muy importantes, pero no son el objeto que origina la consulta del Congreso de la República a la UCR; entonces, dado que consumen un tiempo importante de este Consejo Universitario, muestra la inquietud, para que, en su momento lo puedan desarrollar en mayor medida.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR resume, según las recomendaciones de la Dra. Angulo, que trabajarán con el ProDus, el Observatorio del Desarrollo y el CIEDA. Hace eco de la importancia de no consultar a muchas instancias, desde un punto de vista de concreción y articulación del propio dictamen y la propuesta de acuerdo, pues, en ocasiones, se hace necesario reuniones para coordinar, lo cual suma tiempo, preocupación que expresó el Lic. Cascante, con mucha sensatez.

Recuerda la importancia del aporte de la UCR y la posibilidad, por medio de la Constitución, que la pone en una posición muy importante, por la gran capacidad que tiene la UCR en todas las áreas del saber, de manera que para el Consejo Universitario es fundamental dar los aportes que, por Constitución, se les solicita.

Destaca que dentro del sondeo que realiza la persona destacada en la Asamblea Legislativa, la señora Erika Henchoz les ha manifestado que uno de los dictámenes que más esperan los señores diputados, para toma de decisión, es el de la UCR y de la Contraloría General de la República; entonces, son espacios para fortalecer la presencia de la Universidad en los procesos de toma de decisión, en este caso, a nivel de la Asamblea Legislativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea que, evidentemente, la Universidad tiene mucha experiencia en muchos campos; entonces, aunque no parezca que les compete, lo importante es mantener dichos vínculos con las personas, investigadores y grupos que realmente están trabajando en el tema, debido a que tienen una posición privilegiada de poder recibir, de antemano, las leyes y dar algún criterio.

Exterioriza que es difícil decir que eliminarán determinado proyecto porque no les compete, si poseen la experiencia. Piensa que, aunque parezca engorroso, este proceso de buscar a las personas, grupos y unidades ideales es lo que permite que puedan dar un criterio, a excepción de dar solo un criterio en el plenario, sino que, más bien, es evaluando sobre eso. Desde ese punto de vista estima que esto es un logro; incluso, en la prensa nacional, generalmente, dicen qué criterio dio la UCR o qué hizo, porque es muy tomado en cuenta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO concuerda con la Dra. Cordero, pues esto ha sido analizado varias veces; es decir, no es la primera vez que se propone lo mencionado por el Lic. Cascante, sino que ellos ya lo habían propuesto cuando iniciaron en el Consejo, porque algunos proyectos no tienen gran importancia; incluso, cree que ni para proyecto país, pues están muy mal escritos y tienen cuestiones ilegales.

Puntualiza que se gasta mucho tiempo, y antes se gastaba más, porque se creaban comisiones y había que estar solicitando a las personas que asistieran, de manera que era un trabajo terrible y arduo que han estado cambiando.

Sabe que es muy importante el pronunciamiento de la Universidad; sin embargo, aunque la señora Henchoz diga eso, a veces, duda de esa importancia. Cree que depende, pues algunos diputados esperan el pronunciamiento de la Universidad porque requieren el criterio técnico que ellos no tienen, pero cuando se trata de un tema político, tal vez no es tan importante para ellos.

Recuerda el dictamen sobre educación dual, la Facultad de Educación hizo un análisis buenísimo, igual el Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales; en resumen, fue un dictamen enorme, y el proyecto de ley lo aprobaron; es decir, tal vez eso no era importante desde el punto de vista político.

Agrega que siempre ha creído que deben darle más énfasis, en este Órgano Colegiado, al trabajo dentro de la Institución; es decir, a los reglamentos, a las transformaciones dentro y a los análisis sobre propiedad intelectual, interinazgo y admisión, que dedicar tanto tiempo a proyectos de ley, no porque no sean importantes, sino porque deben establecer prioridades.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que le consultarán al ProDus, al CIEDA y al Observatorio del Desarrollo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ estima que deberían solicitarle a la persona que está en la Asamblea Legislativa un análisis de los dictámenes, y de recomendaciones que realiza el Consejo, cuáles son incorporadas dentro de los diferentes proyectos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR toma nota de lo señalado por el M.Sc. Méndez, para incorporarlo en la discusión, en un planteamiento, en la Comisión de Coordinadores.

Seguidamente, continúa con la lectura.

3	<p>Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Expediente: 19.921</p>	<p>La Francofonía(OIF) es una red de 57 Estados Miembros y 20 Estados Observadores. Se originó inicialmente como una asociación de Estados que compartían en primer lugar la lengua francesa como lengua hablada por un gran porcentaje de la población de cada Estado. Actualmente es una red que trasmite valores culturales y valores políticos entre los cuales se destaca el apoyo a la educación, a la formación y a la enseñanza como el método fundamental para luchar contra las desigualdades en favor de la democracia, de paz y de los derechos del hombre así como de la protección del medio ambiente y la defensa del crecimiento sostenido.</p>	<p>OJ-1135-2016 (...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Letras, a la Escuela de Ciencias Políticas y a la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
4	<p>Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense. Expediente: 19.669</p>	<p>La iniciativa de ley propone incorporar al Consejo Nacional de Salarios tres miembros directores nombrados por el Consejo Nacional de Rectores en representación de las universidades públicas. Nota: Se le consultó a CONARE</p>	<p>OJ-1155-2016 (...) <i>Mediante la reforma se incorporan al Consejo Nacional de Salarios tres miembros directores nombrados por el Consejo Nacional de Rectores en representación de las universidades públicas. Corresponde a ese Consejo Universitario emitir un juicio de conveniencia político respecto de esa representación, para lo cual se sugiere consultar con especialistas en el campo. En virtud de su autonomía constitucional, la Universidad de Costa Rica no puede ser obligada a vincularse a órganos del Estado. En este caso concreto, ello dependerá de la voluntad de ese órgano colegiado, una vez verificado el interés institucional de participar en la antedicha estructura.</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Instituto de Investigaciones en Ciencias Política y a la Facultad de Ciencias Económicas.</p>

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la recomendación.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS advierte de que el año pasado habían visto este punto en un proyecto sobre salarios y había recomendaciones, muy atinadas, de varios especialistas en Derecho y en Ciencias Económicas de por qué se tenían o no que incorporar personas de las universidades, de

manera que sería bueno revisar para determinar si ya está el criterio; de ser así, de una vez agregarlo, porque se acuerda que ya lo habían visto

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR exterioriza que la recomendación sería elaborar una propuesta de Dirección, para que se analice la consulta a las mismas instancias consultadas en un proyecto similar, que se dictaminó el año pasado; en caso de ser similar, se estaría evaluando la pertinencia del mismo acuerdo que se tomó, y en caso de ser diferente, realizará la consulta especializada a las mismas instancias.

Seguidamente, continúa con la lectura.

5	Declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad Expediente: 19.590	La iniciativa de ley pretende declarar de interés público el desarrollo turístico de todas las áreas y zonas que se ubican dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Interacional La Amistad. Con ello se busca incentivar la atracción de inversión pública privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, atracción de turismo nacional extranjero; así como potenciar la generación de fuentes de empleo en el área de construcciones, fomento de pequeñas y medianas empresas familiares y diversificación de las actividades en la zona entre otros.	OJ-1186-2016 <i>(...) Esta Asesoría considera que el proyecto es una iniciativa valiosa para rescatar las bondades de la zona y fortalecer las iniciativas que hasta el momento se han gestado y desarrollado en esa región. En ese sentido, y teniendo en consideración que la autonomía universitaria no se ve disminuida o afectada en alguna medida con el proyecto, no encontramos inconveniente jurídico en su promulgación.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede Regional del Caribe, a la Escuela de Biología y al Observatorio del Desarrollo.
---	--	--	--	--

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la recomendación.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que el Parque Internacional La Amistad está ubicado más en la zona sur que en el Caribe, y le parece que sería Golfito o el Caribe. Dice que tiene un mapa, pero cree que está más del lado sur que el Caribe.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta por qué a la Sede del Caribe; en ese caso sería a Golfito, pues este último ofrece la carrera de Turismo Ecológico; entonces, básicamente es a ellos a quienes les deberían consultar y tal vez al Observatorio del Desarrollo. La Escuela de Biología tiene otros proyectos más de ambiente que se les enviaron también. Señala que se lo daría a la carrera de Golfito y al Observatorio del Desarrollo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que va dentro de la misma línea en cuanto a la participación, ya que, en lugar de la Sede Regional del Caribe, debería ser al Recinto de Golfito, en dos carreras: Turismo Ecológico y la recién creada carrera de Economía Agrícola, porque las dos están trabajando en el aspecto de ecoturismo y lo están haciendo en la zona, de manera que pueden dar un mayor aporte de lo que podría, por ejemplo, la Escuela de Biología, que es nada más ambiental y que su trabajo con turismo es muy bajo, comparado con Turismo Ecológico y con lo que está haciendo Economía Agrícola en la zona.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expresa que no le parece que sea a la Sede del Caribe, sino, que más bien, al Recinto de Golfito, no solamente por el tipo de carrera, sino por los proyectos, tanto de investigación como de acción social que desarrollan en este campo de turismo y el crecimiento de la comunidad, etc.

Dice que se lo mandaría a la Dirección pues tienen un consejo académico con todos los coordinadores de investigación, acción social, que podrían aportar y enviar un informe completo al respecto. Le parece que no debe ser a la Escuela de Biología pues se relaciona más con lo ambiental y no a la parte turística, y como manifestó la Dra. Yamileth Angulo puede complicar a veces, la interpretación de los criterios de los evaluadores.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA comprende la incorporación de la Escuela de Biología pues se está hablando también de zonas que bordean los parques nacionales, y si hay una afectación de desarrollo turístico van a afectar las zonas que están protegidas por la ley; por tanto, la incorporación de la Escuela de Biología le parece pertinente, y podría más bien hacer una contribución al conocimiento y a la evaluación de los riesgos que pueden generar las actividades.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que lo que está hablando la Srta. Verónica Chinchilla es lo que hace turismo ecológico, y tiene biólogos dentro de los profesores que imparten clases. Entonces, a la hora de tener toda esa parte ambiental más la parte empresarial, es todavía de mucho más valor.

Afirma que el país ha sido pionero en diferentes tipos de turismo, y en muchos de esos se han generado en estos núcleos alrededor de la Universidad de Costa Rica, como la definición de turismo ecológico, familiar, comunitario, agroturismo; todas esas concepciones han nacido a la luz de la actividad del agroturismo y no de la Escuela de Biología, por eso es quizás mucho más importante el aporte que puedan dar en este momento los biólogos trabajando desde la carrera de ecoturismo, que los biólogos trabajando solamente desde la Escuela de Biología.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR detalla que de las recomendaciones es importante analizar que el área geográfica, en este caso, del Parque Internacional de La Amistad sí tiene incidencias en la parte del Caribe, por lo que es relevante tener en consideración que el desarrollo que las Sedes Regionales, en este caso, el Recinto de Golfito y la Sede del Caribe como posee carreras muy pertinentes como turismo ecológico que esas sean consultadas en estos aspectos, y no como se había propuesto inicialmente en la Escuela de Ecología, dado que estas carreras cuentan con criterio experto de biólogos, entonces quedaría la recomendación de la siguiente forma: hacer una propuesta de Dirección con consulta especializada al recinto de Golfito y a la Sede del Caribe y al Observatorio del Desarrollo.

****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, sale el Lic. Warner Cascante.****

Seguidamente, continúa con la lectura.

6	Ley de empleo público Expediente: 20.057	El proyecto de ley pretende establecer un único régimen de empleo público, que favorezca una política de rendición de cuentas y evaluación de resultados en toda la administración pública, y no en solo algunas de ellas. Parte así de la premisa de que cualquier diferenciación en los regímenes de empleo de las distintas instituciones que conforman el sector público, es por naturaleza, y sin mayor justificación, ilegítima y discriminatoria.	OJ-48-2017 <i>(...) El proyecto de ley remitido fue presentado ante el plenario de la Asamblea Legislativa por los diputados Otto Guevara Guth, Natalia Díaz Quintana y José Alberto Alfaro Jiménez, y se encuentra en estudio en la Comisión de Asuntos Sociales.</i> <i>El proyecto de ley pretende establecer un único régimen de empleo público, que —alega la exposición de motivos—</i>	Se recomienda nombrar una Comisión Especial.
---	--	--	--	--

			<p><i>favorezca una política de rendición de cuentas y evaluación de resultados en toda la administración pública, y no en solo algunas de ellas. Parte así de la premisa de que cualquier diferenciación en los regímenes de empleo de las distintas instituciones que conforman el sector público, es, por naturaleza, y sin mayor justificación, ilegítima y discriminatoria (...)</i></p>	
--	--	--	---	--

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la recomendación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta cuándo entró este proyecto al Consejo Universitario, porque este proyecto de ley ya se recibió, y el Órgano Colegiado también recomendó una comisión especial, que la coordinaba el Dr. William Brenes Gómez, pero él se fue del Órgano Colegiado sin decir que no había terminado el dictamen de este proyecto de ley. Como la Dirección y el plenario no sabían que ellos no habían terminado el dictamen, eso quedó en el aire. Tampoco el Dr. Brenes comunicó que nombraran a otra persona, por lo que quiere saber si es el mismo proyecto de ley y cuándo ingresó, porque, si es así, tiene más de un año y medio. Conformar de nuevo una comisión es estratégico, pero se tendría que evaluar si esa comisión y el dictamen que se va a analizar hasta dentro de seis meses tiene algún valor o no para la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Piensa que es el mismo proyecto, a no ser que sea una modificación propuesta alrededor de un año y medio. Reitera que estaba presente el Dr. Brenes, y cuando se retiró del Consejo Universitario ese proyecto tenía mucho tiempo antes de haber entrado. Repite que es conveniente evaluar si es el mismo proyecto y cuándo entró al Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que había siete proyectos sobre el tema de salario; habría que ver en cuál de ellos sería; además, el Gobierno los sacó de la corriente legislativa, y no sabe si está o no vigente, y acaba de incluir un nuevo proyecto sobre el mismo tema que lo coloca en este momento.

Propone que se realice una revisión de cuáles son los proyectos que han llegado en general, y más bien, si se tiene que conformar una comisión, habría que llevar a cabo un estudio más integral del nuevo que está vigente y los otros que estaban en la corriente legislativa. Lo dice, porque, si van a ir uno por uno, se vuelve una comisión complicada. También revisar si efectivamente es un proyecto que ya estaba caminado. Sabe que de parte de Trabajo Social habían realizado un comunicado sobre los diferentes proyectos de ley que estaban en ese sentido, y se podría incorporar a alguien de ahí.

Reitera que antes de decidir se tiene que estudiar más cómo están todos esos proyectos, porque entiende que son bastantes.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero y a la Dra. Yamileth Angulo por las observaciones. Según lo que le están informando, el proyecto que tuvo a cargo el Dr. William Brenes fue archivado, tanto en la Asamblea Legislativa como en el Consejo Universitario. Añade que el proyecto al que acaba de darle lectura es uno que ingresó en el periodo de receso; por lo tanto es un proyecto nuevo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ puntualiza que, considerando la similitud de los proyectos 6 y 7, la recomendación sería que la comisión especial que se llegara a crear para este caso analice, de una forma integrada, ambas propuestas; inclusive que consulten las mismas unidades para los dos proyectos.

Sugiere que el coordinador de esa comisión especial sea el Lic. Warner Cascante.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al M.Sc. Carlos Méndez por su intervención. Manifiesta que para efectos de lo que se tiene en este momento del proyecto 6, Ley del empleo público, la recomendación es que se cree una comisión especial, coordinada por el Lic. Warner Cascante, quien estaría informando cuáles serían los integrantes de dicha comisión.

Plantea que los dictámenes tendrían que ser separados.

Seguidamente, continúa con la lectura.

7	<p>Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el sector público. Expediente: 19.506</p>	<p>El proyecto de ley propone unificar las disposiciones que rigen la creación, modificación y reconocimiento de las remuneraciones adicionales al salario base de los funcionarios el sector público así como el pago del auxilio de cesantía en las instituciones públicas.</p>	<p>OJ-57-2017</p> <p><i>El proyecto referido pretende unificar las disposiciones que rigen la creación, modificación y reconocimiento de las remuneraciones adicionales al salario base de los funcionarios del sector público, así como el pago del auxilio de cesantía en las instituciones públicas.</i></p> <p><i>1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 propuesto, estas previsiones serán de acatamiento obligatorio para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus órganos desconcentrados y auxiliares, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas del Estado y las corporaciones municipales.</i></p> <p><i>Por su parte, el artículo 3 excluye de la aplicación de la ley a los bancos públicos del Estado, los entes públicos no estatales y las empresas públicas que participen de forma directa en cualquier actividad abierta del régimen de competencia, únicamente en lo relativo a dicha actividad.</i></p> <p><i>A pesar de que no se exonera expresamente a la Universidad, debe entenderse que las disposiciones contenidas en el proyecto no son aplicables a la Institución, pues ninguno de los entes e instituciones mencionados en el artículo 2 se corresponde con la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica (...)</i></p>	<p>Se recomienda nombrar una Comisión Especial</p>
---	---	---	---	--

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa, retomando las recomendaciones señaladas, en particular la del M.Sc. Carlos Méndez, que, se estaría creando una comisión especial, la cual coordinará el Lic. Warner Cascante.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Reforma parcial de la ley N.º 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas Expediente: 19.891	La iniciativa de ley pretende promover la planificación, coordinación, supervisión y control de acuerdo con los lineamientos de la política nacional del sector cultura. A su vez, la posibilidad de realizar alianzas público-privadas, recibir donaciones, la creación de figuras financieras alternativas, generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados. Además el asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, para promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Artes y Letras y a la Escuela de Educación Física y Deportes.
2	Para que se reforme integralmente la Ley que crea la Región de Heredia, N.º 7775 del 29 de abril de 1998. Expediente: 19.599	La iniciativa de ley tiene como propósito la creación del Consejo de Desarrollo Regional de la provincia de Heredia. Con el establecimiento de este Consejo se pretende instaurar un ente que supervise y coordine la formulación y planificación de políticas, estrategias y proyectos, con miras a potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Heredia en general y en particular de aquellas zonas más desfavorecidas.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), Centro de Investigación de Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), Observatorio del Desarrollo.

2		Para ello el Consejo establecerá las prioridades de desarrollo en la provincia, promoverá proyectos de inversión en la provincia de Heredia, también impulsará el proceso de capacitación para la administración del desarrollo provincial y promoverá el involucramiento de las comunidades en la toma de decisiones. Nota: Se le consultó a la Universidad Nacional	
3	Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Expediente: 19.921	La Francofonía(OIF) es una red de 57 Estados Miembros y 20 Estados Observadores. Se originó inicialmente como una asociación de Estados que compartían en primer lugar la lengua francesa como lengua hablada por un gran porcentaje de la población de cada Estado. Actualmente, es una red que trasmite valores culturales y valores políticos entre los cuales se destaca el apoyo a la educación, a la formación y a la enseñanza como el método fundamental para luchar contra las desigualdades en favor de la democracia, de paz y de los derechos del hombre, así como de la protección del medio ambiente y la defensa del crecimiento sostenido.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Letras, a la Escuela de Ciencias Políticas y a la Oficina de Asuntos Internacionales.
4	Reforma al artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense. Expediente: 19.669	La iniciativa de ley propone incorporar al Consejo Nacional de Salarios tres miembros directores, nombrados por el Consejo Nacional de Rectores, en representación de las universidades públicas. Nota: Se le consultó a CONARE	Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Investigaciones Económicas y al Instituto de Investigaciones Sociales.
5	Declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Interacional La Amistad Expediente: 19.590	La iniciativa de ley pretende declarar de interés público el desarrollo turístico de todas las áreas y zonas que se ubican dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Interacional La Amistad. Con ello se busca incentivar la atracción de inversión pública privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, atracción de turismo nacional extranjero, así como potenciar la generación de fuentes de empleo en el área de construcciones, fomento de pequeñas y medianas empresas familiares y diversificación de las actividades en la zona, entre otros.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Recinto de Golfito, a la Sede del Caribe y al Observatorio del Desarrollo.
6	Ley de empleo público Expediente: 20.057	El proyecto de ley pretende establecer un único régimen de empleo público, que favorezca una política de rendición de cuentas y evaluación de resultados en toda la administración pública, y no en solo algunas de ellas. Parte así de la premisa de que cualquier diferenciación en los regímenes de empleo de las distintas instituciones que conforman el sector público es, por naturaleza, y sin mayor justificación, ilegítima y discriminatoria.	Nombrar una comisión especial. Coordinador: Warner Cascante.
7	Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el sector público Expediente: 19.506	El proyecto de ley propone unificar las disposiciones que rigen la creación, modificación y reconocimiento de las remuneraciones adicionales al salario base de los funcionarios el sector público, así como el pago del auxilio de cesantía en las instituciones públicas.	Nombrar una comisión especial. Coordinador: Warner Cascante.

ACUERDO FIRME.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone un receso.

****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-17-001, en torno a la ponencia del VII Congreso “Comunicación de la Ciencia en la Universidad de Costa Rica” (QA-22).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que esta es una resolución del VII Congreso Universitario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Los artículos 30, inciso h) y 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establecen:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...) h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, acordó convocar al VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema: *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico.*
3. La Asamblea Colegiada Representativa, en sesión N.º 138, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 10-2013, del 24 de setiembre de 2013, acordó aprobar el Reglamento del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, en virtud de la propuesta presentada por la Comisión Organizadora designada para el VII Congreso Universitario.
4. El VII Congreso Universitario se realizó del 17 de marzo al 10 de abril de 2014, y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*.
5. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5924, artículo 2, inciso c) del 1.º de setiembre de 2015, conoció el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).
6. En sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, mediante el cual se determinan las ponencias a analizar desde el Consejo Universitario y su traslado a las diferentes comisiones permanentes y especiales.
7. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Investigación y Acción Social (oficio CIAS-P-16-007, del 3 de octubre de 2016).

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que en el punto 6 no se indica que en este dictamen no solo se hace referencia a aquellas ponencias que se trasladaron a la Comisión de Investigación y Acción Social, sino también aquellas que la Dirección trasladaría a la Asamblea Colegiada, ya sea

porque había normativa, políticas o alguna otra gestión por parte de la Universidad en ese campo, o bien, porque no eran del ámbito de competencia de este Órgano Colegiado, sino de la Administración. Lo aclara, debido a que esas resoluciones se trasladaron a la Asamblea Colegiada.

Continúa con la exposición del dictamen.

ANÁLISIS

La ponencia titulada *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica* se sustenta en la necesidad de generar más mecanismos para la divulgación de la ciencia. Lo anterior, considerando que actualmente la población costarricense posee poco o nulo conocimiento de los proyectos y programas científicos que se desarrollan en el país desde la ciencia, la tecnología y la innovación.

La propuesta presentada plantea la necesidad de que la Universidad de Costa Rica asuma un papel de liderazgo en la difusión de la ciencia; esto, tomando en cuenta que, de acuerdo con diversas investigaciones asociadas a este tema, las universidades públicas fueron reconocidas como las instituciones más mencionadas en términos del desarrollo de investigación científica en el país.

Algunos de los argumentos que sustentan la propuesta se respaldan en los siguientes objetivos: la visibilización del trabajo que desarrollan las instituciones académicas y científicas y la promoción de una mayor cultura científica en el país. En este sentido, es necesario tomar en cuenta que el cumplimiento de estos objetivos repercute en el desarrollo del país.

En esta propuesta, el VII Congreso Universitario acordó:

Que se incorporen dos nuevos incisos al artículo 51 del Estatuto Orgánico para que el Vicerrector (a) de Investigación tenga las siguientes funciones:

- a) *Fomentar una cultura científica que contribuya a la mejor divulgación, percepción, apropiación y reconocimiento social de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Universidad de Costa Rica y el país.*
- b) *Promover procesos de comunicación y divulgación de proyectos, programas y actividades relacionadas con la investigación científica en la Universidad de Costa Rica.*

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que la propuesta corresponde a una modificación al Estatuto Orgánico en las funciones del vicerrector o la vicerrectora.

Continúa con la exposición del dictamen.

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizó un análisis preliminar⁴ de los principales argumentos expuestos en cada ponencia y acordó en la sesión ordinaria N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar a las diferentes comisiones, permanentes y especiales, aquellas ponencias de su competencia.

A partir del traslado de la ponencia *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) inició un análisis exhaustivo de los considerandos expuestos en la ponencia, así como de la resolución propuesta. Para ello realizó una revisión de la normativa existente vinculada con la difusión de la investigación.

En este estudio se identificó que el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*⁵ contempla una serie de artículos asociados directamente con el espíritu de la ponencia presentada e incluso en el artículo 1 del citado reglamento, en el cual se expone el objeto de esa norma, se indica que este *establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, los proyectos o en las actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.*

Adicionalmente, el artículo 9 Difusión y divulgación de resultados señala:

(...)

⁴ Véase dictamen CCCP-DIC-16-001.

⁵ Aprobado en sesión N.º 5972, artículo 2 del 17 de marzo de 2016. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 8-2016 de 05/04/2016.

Los investigadores e investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad. La divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas deben ser objeto de la más amplia comunicación pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto (...)

A pesar de que el artículo 9 no se expresa en los términos precisos de la ponencia, sí se convierte en una medida complementaria para cumplir con su propósito.

Adicionalmente, el Capítulo II del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* otorga las siguientes atribuciones, entre otras, a la Vicerrectoría de Investigación:

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que las atribuciones se otorgan a la Vicerrectoría de Investigación, no al vicerrector o la vicerrectora.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación:

(...)

- g) *Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.*
- l) *Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.*
- m) *Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos a través de diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de la investigación.*

(...)

Tal y como se evidencia, el texto anterior cumple íntegramente con el propósito expuesto en la propuesta, al determinar mecanismos para promover la divulgación científica, fomentar la cultura científica y promover procesos de comunicación, como se solicita en la ponencia QA-22 *Comunicación de la Ciencia en la Universidad de Costa Rica*.

La única diferencia identificada corresponde a que la ponencia busca otorgarle un rango estatutario a la norma; no obstante, para esto se requiere asignarle esas responsabilidades al superior jerárquico de la Vicerrectoría (artículo 51 del *Estatuto Orgánico*); caso contrario a como se encuentra en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* donde estas actividades son responsabilidad de la instancia, lo que facilita el cumplimiento de estas funciones tomando en cuenta que deberán ser contempladas para definir la orientación y el quehacer de la unidad académica.

Es a partir del análisis anterior que la Comisión de Investigación y Acción Social determina que los artículos propuestos en la ponencia ya se encuentran incorporados en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, aprobado el 17 de marzo de 2016, fecha posterior a la entrega del informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario, aunque previa a la asignación del caso a la Comisión de Investigación y Acción Social.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), se incluye la resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*.

2. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar la ponencia mencionada a la Comisión de Investigación y Acción Social, para su respectivo análisis y resolución.
3. La pretensión de la Resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*, presentada en el VII Congreso Universitario, es:

Que se incorporen dos nuevos incisos al artículo 51 del Estatuto Orgánico para que el Vicerrector (a) de Investigación tenga las siguientes funciones:

- a) *Fomentar una cultura científica que contribuya a la mejor divulgación, percepción, apropiación y reconocimiento social de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Universidad de Costa Rica y el país.*
 - b) *Promover procesos de comunicación y divulgación de proyectos, programas y actividades relacionadas con la investigación científica en la Universidad de Costa Rica.*
4. El artículo 11, incisos g), l) y m) del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica, dispone que son funciones de la Vicerrectoría de Investigación:

(...)

g) *Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.*

l) *Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.*

m) *Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos a través de diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de la investigación.*

(...)

5. El *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 41 señala que son funciones de los investigadores e investigadoras principales:

(...)

h) *Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.*

(...)

LADRA. YAMILETH ANGULO destaca que el reglamento, además de darle funciones específicas a la Vicerrectoría de Investigación, establece funciones a los investigadores.

Continúa con la exposición del dictamen.

6. La Comisión de Investigación y Acción Social ha comprobado que la divulgación de la ciencia no es una responsabilidad y función exclusiva del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Investigación, y que estos procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación deben realizarse desde las diferentes vicerrectorías e instancias institucionales según corresponda, siendo esto además, responsabilidad de quienes desarrollan el proceso de investigación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario ***no acoge*** la Resolución QA-22 del VII Congreso Universitario, titulada ***Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica***, debido a que la propuesta presentada está incorporada en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Licda. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Yamileth Angulo por la presentación del dictamen y a la Comisión de Investigación y Acción Social.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que no ve el espíritu original de la propuesta, pues en el análisis, el primer párrafo señala: (...) *considerando que actualmente la población costarricense posee poco o nulo conocimiento de los proyectos y programas (...)*. Cree que la intención va enfocada a la población y no al investigador nacional ni internacional.

Agrega que si se lee el artículo 9, sobre difusión y divulgación de los resultados, la segunda línea dice: (...) *deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados*; – en otras palabras lo que llamamos publique –, *y dar a conocer en revistas internacionales, preferentemente internacionales, los resultados científicos*. No sabe, ni conoce el detalle, de si el espíritu es ir un poco más allá con los resultados de la investigación y que sea una estrategia universitaria más agresiva, para que sea de conocimiento de la población costarricense y no de los investigadores. Lo que dice el Reglamento en el artículo 9, es referente a que todo resultado se debe publicar.

El artículo 11 señala: (...) *esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación (...)*. Es decir, está en una sección de la página de la Universidad que quizás no es visitada. Aunque no está seguro, piensa que el espíritu original es tratar de informar más al país y a la comunidad sobre lo que se hace a escala de investigación, porque lo que está regulado en esos artículos es siempre desde el punto de vista de los investigadores.

Conoce que, fácilmente, si la Universidad de Costa Rica lo decidiera, podría tener dos artículos en los periódicos nacionales de circulación diaria durante todo el año, sobre lo que hace la Universidad, ya sea investigación o acción social. Repite que quizás ese es el espíritu original, y no sabe si le corresponderá al vicerrector tomar esa función o a otra persona, pero sí que exista una política universitaria de dar a conocer en forma agresiva a la comunidad nacional, que es la que al final crea criterios para decidir y juzgar qué se hace en la Universidad. Hay personas que se cuestionan qué hacen los profesores cuando no hay clases. Si le pregunta a la población costarricense, van a decir que nada, por lo que es necesario llegar a la población.

Estima que ese es el espíritu original, aunque no sabe si el mecanismo es el correcto o indicado, o le corresponde a una unidad de divulgación, en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación. Repite que ese era el espíritu original, que quizás es relevante pensarlo; es decir, que la Universidad sea más agresiva en dar a conocer todo lo que se produce o genera, por cada uno de los investigadores, en todas las áreas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ concuerda con lo que planteó el Dr. Rodrigo Carboni, pues la Universidad, como un todo, no solamente tiene que realizar la investigación, sino la acción social. Dice que, algunas veces, le gustaría que se usara más el término de conocimiento hacia el sector productivo o sectores culturales o sociales, dependiendo del tipo de producto que se mencione.

Destaca que, dentro del esquema actual existente y de la moción, en este momento hay un cumplimiento de parte de la normativa y de la Universidad, pues se está dando a conocer a la comunidad los resultados de la investigación. Cuando se habla de esa transferencia, se debería involucrar a otra vicerrectoría como la de Acción Social; por eso es que hay unidades que tienen proyectos de investigación, que se dedican a investigar, y paralelo o asociados a esos proyectos de

investigación, proyectos de transferencia de información a los diferentes sectores. La alimentación para esa transferencia viene, precisamente, de la información del conocimiento que se ha generado a través de los proyectos; es ese rol o esa intercorrelación o trabajo conjunto de dos vicerreorías.

En lo que corresponde en este momento al tema, coincide con el dictamen que se dio, de que hay cabal cumplimiento con lo que actualmente está en el *Estatuto*.

LA DRA. TERESITA CORDERO le agradece al Dr. Rodrigo Carboni por el comentario, el cual le parece pertinente; sin embargo, cree que el problema es que se le trata de dar a un vicerrector o a una vicerrectora la tarea de una divulgación, que, en realidad, es mucho más integral. También, recuerda que los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica están en función de la investigación, y hay grandes esfuerzos por hacer ese tipo de vinculaciones que no son fáciles, sino que son complejas; por ejemplo, Radio AM 870 prepara todo una serie de programas para que lleguen a un sector o público distinto al que puede ser la Radio U tradicional o juvenil; igual que Canal 13, que, aunque muchas personas lo ven, es delimitada a la recepción en todo el país; sin embargo, hay personas que lo ven y quizás no con la periodicidad que podrían tener otros medios. En ese sentido, hay grandes esfuerzos.

Expresa que la ponencia los alerta de que la Administración mantenga y fortalezca esa necesidad de llegar a ese otro público; tampoco investigación está excluido de esa parte. ¿Por qué? Porque, por ejemplo, si se hace una investigación se quiere que llegue al público meta, que pueden ser investigadores e investigadoras, estudiantes de la Universidad y personas de la comunidad, en particular, o en general, a otras personas.

Explica que los medios nacionales de periódico son muy importantes, pero quién los ve actualmente. Por eso se abren los Facebook y otro tipo de medios. Al respecto, estima que el espíritu de la ponencia se debe mantener, pero darle esa tarea a un vicerrector o a una vicerrectora es como obviar todo el resto del trabajo que se lleva a cabo en la Universidad de Costa Rica.

Piensa que sería bueno, eventualmente, preguntar a los medios de comunicación o a ciertos programas cuál es el trabajo que hacen a más largo plazo. Sabe que el tema de la audiencia es complicado; es decir, quién está viendo cómo se está impactando, es complicado, porque a quién llega y a quién no. Le parece que es más de gestión administrativa hacer efectivo esto, que algo que se le puede encargar a una persona o un ente en particular.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece la observación del Dr. Rodrigo Carboni, porque la Dra. Teresita Cordero y la M.Sc. Carlos Méndez son compañeros de la Comisión, y esto se analizó profundamente. En realidad, lo que está en la página 2 es parte de lo que pone la persona en su ponencia, pero lo que pide en su petitoria es una modificación al Estatuto Orgánico, en los artículos que tienen que ver con la función del vicerrector.

Aclara que, cuando la Comisión analizó el tema, estaban presentes justamente los dos vicerrectores, el Dr. Fernando García Santamaría y la M.L. Marjorie Jiménez Castro, entonces, coincidieron en la Comisión de que la divulgación de la ciencia no es una función propia del vicerrector; inclusive, el de Investigación, porque, analizando el *Estatuto Orgánico*, tampoco se menciona eso para el vicerrector de Acción Social, cuando también esta última jugaría un papel importante en esa divulgación. Si se está solicitando una norma, esta ya existe en la Vicerreoría de Investigación; más bien, en el *Estatuto Orgánico*, que no era conveniente agregarle como exclusiva esa función al vicerrector de Investigación; por eso se sustentó, ya que el último considerando menciona claramente que esa función no debería ser exclusiva del superior jerárquico la Vicerreoría de Investigación, sino de toda la Universidad, llámese medios de comunicación, investigadores, centros, institutos, unidades académicas, etc.

Por otro lado, manifiesta que otro de los puntos que pudieron haber evaluado como estrategias, es que si la petitoria hubiera sido a la Administración para que establezca una estrategia de divulgación, sería una de las ponencias que enviarían a la Asamblea, porque sí enviaron muchas de carácter administrativo; la Administración era la que tenía que implementarlas; por eso se fueron varias de esa índole. Esta se quedó en el plenario, porque lo que se solicitaba era un análisis del *Estatuto Orgánico*, y por eso se revisó primero.

Detalla que como no consideraron que se realizara una modificación al *Estatuto Orgánico*, se acordó decirle a la Asamblea que no se iba a implementar. Si se hubiera acordado hacer una modificación al *Estatuto Orgánico*, lo hubieran tenido que pasar a la Comisión, o esta última haría la consulta para dicha modificación.

Agrega que otro punto que les llamó la atención, y que el Dr. Fernando García dijo que había hablado con la persona, es que la proponente es justamente la persona que trabaja en Divulgación en la Vicerrectoría de Investigación; es decir, uno de los encargados, por lo que no solicitó esa estrategia de divulgación de parte de la Vicerrectoría de Investigación. Él conversó con César Parral, quien era el proponente de esa resolución, y dialogaron sobre una posible estrategia que quisiera proponer desde la Vicerrectoría como tal, y no desde el vicerrector.

Básicamente, expresa que esto se dio para saber cuál fue su petitoria, y aunque el tema es muy relevante, hay dos programas en el Canal UCR: *Espectro*, que hace años habla de eso, y el de Gustavo Gutiérrez, *Conciencia*. Los dos programas se dedican a presentar trabajos de investigación en todos los campos de la Universidad, y han sido buenos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le da las gracias a la Dra. Yamileth Angulo por la aclaración, y las observaciones del Dr. Rodrigo Carboni y los miembros de la Comisión.

Apunta que si bien el tema como está propuesto, en definitiva la ponencia, la cual fue analizada por la Comisión, no es lo más preciso en lo que se está solicitando, sí arroja elementos a escala institucional de lo que es la evaluación y estrategias de comunicación de todo lo que se produce en la Universidad; esa es la preocupación que exterioriza el Dr. Rodrigo Carboni; tema en donde todos están alineados de que este proceso de mejora y la dinámica contractual que tiene el mundo hoy y el país, ahora con diferentes modos de comunicación, que son totalmente diferentes, pues hasta se conceptualiza la Internet de las Cosas; por ejemplo, ya se escucha música en forma diferente, al igual que las noticias, como todo una gama de estrategias de divulgación y comunicación que apelan a que la Institución tenga condiciones diferentes. También, en temas a los distintos grupos meta, que puede ser una comunidad general no experta, pero existe una comunidad científica, donde la Universidad ha tenido una gran trayectoria.

Afirma que en el punto de la acción social, tiene una dinámica diferente, y es parte de lo que también aportó el M.Sc. Carlos Méndez. Le parece que lo que se propone y el acuerdo está bien para efectos de apoyarla.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si las políticas establecidas tienen el tema de la divulgación, porque en el Eje Universidad y Sociedad, en el 1.3, se menciona: "Reforzará la sistematización, la divulgación, el análisis y la discusión de sus actividades sustantivas para el aprovechamiento institucional y de la sociedad en general". Pregunta hasta qué punto está incluida de manera amplia la divulgación hacia la sociedad en general.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), se incluye la resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*.**
2. **El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar la ponencia mencionada a la Comisión de Investigación y Acción Social, para su respectivo análisis y resolución.**
3. **La pretensión de la Resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*, presentada en el VII Congreso Universitario, es:**

Que se incorporen dos nuevos incisos al artículo 51 del *Estatuto Orgánico* para que el Vicerrector (a) de Investigación tenga las siguientes funciones:

- a) **Fomentar una cultura científica que contribuya a la mejor divulgación, percepción, apropiación y reconocimiento social de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Universidad de Costa Rica y el país.**
 - b) **Promover procesos de comunicación y divulgación de proyectos, programas y actividades relacionadas con la investigación científica en la Universidad de Costa Rica.**
4. **El artículo 11, incisos g), l) y m) ,del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, dispone que son funciones de la Vicerrectoría de Investigación:**

(...)

- g) ***Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de***

investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.

l) Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.

m) Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos a través de diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de la investigación.

(...)

5. El Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 41, señala que son funciones de los investigadores e investigadoras principales:

(...)

h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.

(...)

6. La Comisión de Investigación y Acción Social ha comprobado que la divulgación de la ciencia no es una responsabilidad y función exclusiva del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Investigación, y que estos procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación deben realizarse desde las diferentes vicerrectorías e instancias institucionales según corresponda, siendo esto, además, responsabilidad de quienes desarrollan el proceso de investigación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario no acoge la Resolución QA-22 del VII Congreso Universitario, titulada “Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica”, debido a que la propuesta presentada está incorporada en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N.º 7800, del 1.º de agosto de 1998*. Expediente N.º 19.756 (PD-17-01-004).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa (CJNA-1504-2016, del 7 de junio de 2016) solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800 del 1.º de agosto de 1998*. Expediente N.º 19.756, el cual fue trasladado por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante el oficio R-3275-2016, del 7 de junio de 2016, para la emisión del respectivo criterio institucional.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-578-2016, del 9 de junio de 2016).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-543-2016, del 15 de junio de 2016).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes y a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según consta en el acta de la sesión N.º 6020, artículo 2, del 6 de agosto de 2016.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas, mediante el oficio CU-913-2016, del 7 de setiembre de 2016.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-394-2016, del 21 de setiembre de 2016) y de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (OBS-UPDRA-1392-2016, del 5 de octubre de 2016).

ANÁLISIS

I. Origen

Este Proyecto de Ley fue publicado en el Alcance N.º 104 del diario oficial *La Gaceta* N.º 232, del 30 de noviembre de 2015, y trasladado a la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia⁶.

En la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia ingresó en el orden del día y debate en la Comisión el 23 de mayo de 2016⁷. Esta iniciativa no presenta texto sustitutivo ni dictámenes; no obstante, cuenta con el informe jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el cual fue emitido con fecha el 15 de marzo de 2016.

II. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende la reivindicación de los mecanismos de la democracia directa para que los mismos beneficiarios de la Ley N.º 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, puedan elegir a sus representantes, sin injerencia política.

III. Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica⁸ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

- Con la modificación propuesta del artículo 8, *los representantes indicados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos directamente por los sectores u organizaciones que representan, y en el caso de las universidades, dicha designación recaerá en el Consejo Nacional de Rectores.*

Al respecto, la Oficina Jurídica señala que esta previsión facilita a las universidades estatales, cuya oferta académica incluya carreras en el campo de las ciencias del deporte, la educación física y la recreación, designen libremente, a través de CONARE, a quien las representará en el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

- En el artículo 9, adicionalmente, prevé la implementación de un mecanismo para el nombramiento de nuevos representantes, en los casos en los cuales se dé una renuncia o ausencia de los titulares.

En relación con las observaciones realizadas la Oficina Jurídica, esta instancia concluye que el proyecto *no roza la autonomía universitaria de la Institución, ni afecta el desarrollo de la actividad universitaria.*

6 El Proyecto de Ley entró en discusión en la Asamblea Legislativa el 29 de octubre de 2015, como iniciativa de la diputada Silvia Vanessa Sánchez Venegas.

7 Según la agenda de la sesión ordinaria N.º 9 de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, realizada el 11 de octubre de 2016, el Proyecto de Ley se ubicó en el puesto N.º 17 en el orden del día y debate.

8 OJ-543-2016, del 15 de junio de 2016.

IV.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6020, artículo 2, del 6 de agosto de 2016, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes y a la Unidad de Programas Deportivos y Recreativos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

A la consulta planteada a la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD)⁹, se recibieron las siguientes recomendaciones y comentarios al Proyecto de Ley enviado:

- a. Debe considerarse la necesidad de garantizar que los mecanismos de la democracia directa sean los responsables de la elección de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- b. *Es indispensable que la discusión, modificación y aprobación del presupuesto del ICODER sea dada en el seno del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.*

Por último, la unidad académica se muestra de acuerdo con las modificaciones planteadas, considerando que estas contribuyen con el funcionamiento del ICODER e incidirán en su gestión al promover el cumplimiento de los planes y programas en materia del deporte y la recreación en Costa Rica.

Por otro lado, la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos (UPDRA) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en atención a la consulta del Consejo Universitario remitió las siguientes observaciones:

- a. Sobre la propuesta de modificación al artículo 8, la UPDRA no encuentra ningún inconveniente en su inclusión; esto, considerando que la modificación garantiza realizar nombramientos por idoneidad, sin que medie algún criterio político.
- b. Referente al artículo 9, considera que la reforma propuesta es válida, ya que permite a las organizaciones representadas en el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, nombrar sustitutos, en los casos que se requiera¹⁰, mediante el mismo mecanismo utilizado para el nombramiento de titulares.
- c. La modificación propuesta al artículo 11 contempla cambios en los incisos b), e) y h), los cuales se detallan a continuación:
 - El inciso b) otorga al Consejo Nacional la coordinación en la ejecución del Plan nacional que regirá el deporte y la recreación, con esta modificación se le otorga además la potestad de aprobar este Plan.
 - El inciso e) del texto anterior se elimina. En la siguiente tabla se muestra el nuevo texto propuesto para este inciso.

Actual	Reforma propuesta
e) Nombrar a los representantes del Instituto en los comités cantonales de deporte y recreación y tener por acreditados a los demás.	e) <u>Conocer, modificar y aprobar los presupuestos del ICODER.</u>

De acuerdo con la UPDRA, este nuevo inciso le daría potestad al Consejo Nacional de Deporte y la Recreación de conocer, modificar y aprobar el presupuesto del ICODER. Al respecto, la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos considera oportuno valorar este tema, considerando que los presupuestos del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación *son elaborados desde una visión técnica y obedecen a la gestión deportiva y recreativa del país; por lo que darle potestad al Consejo Nacional de Deportes representaría la politización del presupuesto y podría obedecer eventualmente a interés particulares de alguna representación.*

A partir de lo señalado, la UPDRA sugiere omitir la palabra modificar de la reforma propuesta, y que el texto se lea de la siguiente manera: Conocer y aprobar los presupuestos del ICODER.

- 9 Según indica en el oficio EEFD-D-394-2016, con fecha del 21 de setiembre de 2016, el proyecto fue enviado a consulta al cuerpo docente de esta unidad académica.
- 10 En caso de renuncia o ausencia definitiva de los integrantes del Consejo que estén en representación del Comité Olímpico Nacional, de las federaciones o asociaciones deportivas de representación nacional, de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte y de los comités cantonales de deportes.

- *Sobre el artículo 11, inciso h) se modifica el nombre del Comité Olímpico a Comité Olímpico Nacional. De acuerdo con la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos, este cambio lograría precisar el nombre correcto de esta instancia.*

V.- Observaciones

Según el análisis realizado al Proyecto de Ley, la reforma propuesta para modificar los artículos 8, 9 y 11 de la Ley N.º 7800, permitirá tres cambios concretos; el primero, asociado a la incidencia política en el nombramiento de representantes ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación; en segunda instancia se le asigna la potestad de aprobar el presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER); por último, busca establecer formalmente que se reconozca al Comité Olímpico, como el Comité Olímpico Nacional.

A partir de estas modificaciones se logran determinar los principales objetivos de la reforma, considerando que están enfocados en:

- a) Garantizar una democracia directa con respecto a la composición del Consejo Nacional del ICODER, tanto en términos de la asignación de representantes como de sustitutos.
- b) Generar vinculación entre los instrumentos de planificación y presupuestarios que posee el ICODER.

Desde la Universidad de Costa Rica, se analizaron las propuestas de modificación planteadas y se determinó que:

- La reforma propuesta a los artículos 8 y 9 está enfocada en aspectos asociados a la designación de representantes ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. En este sentido, además incorpora el procedimiento por realizar en caso de renuncia o ausencia definitiva de algunos de los representantes ante el CNDR.
- El artículo 11, en su inciso b), otorga al CNDR la competencia de aprobar y coordinar la ejecución del Plan Nacional que regirá el deporte y la recreación; además, en el inciso e) se le otorga la potestad de conocer, modificar y aprobar los presupuestos del ICODER.

De acuerdo con las consultas realizadas, el Proyecto de Ley adquiere relevancia para las universidades, en cuanto presenta una modificación al artículo 8, donde en su inciso f) se determina que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) será la instancia encargada de seleccionar un representante de las universidades¹¹ ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Anteriormente, CONARE remitía una terna para que el Consejo de Gobierno escogiera a este representante.

Adicionalmente, a pesar de que la UPDRA considera que no es recomendable darle potestad al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación de modificar el presupuesto del ICODER, ya que los presupuestos del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación son elaborados desde una visión técnica y obedecen a la gestión deportiva y recreativa del país; no obstante, es necesario considerar que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación es el ente jerárquico del deporte y la recreación costarricense, e incluso entre sus funciones¹² está:

- a) *Ejecutar las políticas, los planes y programas necesarios para cumplir los fines del Instituto, dentro de las atribuciones que le competen.*
- b) *Coordinar la ejecución del Plan Nacional que regirá el deporte y la recreación.*

Lo anterior justifica que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación pueda tener la potestad de conocer, aprobar y modificar el presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Adicionalmente, en el Reglamento general a la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, en el artículo 17 estipula que:

Artículo 17.—Además de las establecidas en la Ley, son funciones del Consejo Nacional:

- a) *Aprobar y reformar los reglamentos internos que regulan el funcionamiento y organización del Instituto.*
- b) *Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su personal.*
- c) *Crear, reclasificar, suprimir y fusionar las plazas necesarias para su «buena marcha», fijándoles las correspondientes funciones y remuneraciones, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

¹¹ Únicamente en aquellas que se imparte la carrera de Ciencias del Deporte.

¹² Según Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800 del 1.º de agosto de 1998, artículo 11.

d) *Conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto, sus modificaciones y estados financieros.*

Asimismo, otorgar al Consejo Nacional la potestad de conocer, aprobar y modificar el presupuesto anual del Instituto, permite garantizar que se vincule la programación (políticas, planes y programas) con la presupuestación.

Sobre la autonomía universitaria, dispuesta en el artículo 84 de la Constitución Política, el proyecto en estudio no atenta contra esta, pues el texto propuesto no impone funciones a la Universidad de Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al **Proyecto de Ley Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800 del 1.º de agosto de 1998**. Expediente N.º 19.756, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800, del 1.º de agosto de 1998 (CJNA-1504-2016, del 7 de junio de 2016)*.
2. El Proyecto de Ley pretende fortalecer la participación democrática de todos los sectores involucrados en la conformación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-543-2016, del 15 de junio de 2016, brindó su criterio sobre el Proyecto de Ley y concluye que con las modificaciones propuestas a los artículos 8 y 9, *se facilita la designación de los representantes ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, siendo que serán elegidos directamente por los sectores u organizaciones que representan*.
4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 129 de la *Constitución Política de Costa Rica*, el cual dispone que las *leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen* y según el principio de autonomía universitaria que faculta a la Universidad en la “(...) *independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*”, se determina que las modificaciones propuestas a los artículos 8, 9, 11 no violentan esa independencia, establecida en la Constitución Política.
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-394-2016, del 21 de setiembre de 2016), las cuales indican:
 - a) Es indispensable que la discusión, modificación y aprobación del presupuesto del ICODER sea dada en el seno del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
 - b) Debe estimarse la necesidad de garantizar que los mecanismos de la democracia directa sean los responsables de la elección de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
6. Se recibió el criterio de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (OBS-UPDRA-1392-2016, del 5 de octubre de 2016), en el cual indica que no encuentra inconvenientes con la aprobación de las reformas planteadas en los artículos 8 y 9; además, se refiere a la modificación propuesta al artículo 11; sin embargo, no procede esta observación tomando en cuenta que, actualmente, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación tiene la potestad de conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto, sus modificaciones y estados financieros, según se estipula en el *Reglamento del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de**

la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800 del 1.º de agosto de 1998. Expediente N.º 19.756.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800, del 1.º de agosto de 1998* (CJNA-1504-2016, del 7 de junio de 2016).**
- 2. El Proyecto de Ley pretende fortalecer la participación democrática de todos los sectores involucrados en la conformación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-543-2016, del 15 de junio de 2016, brindó su criterio sobre el Proyecto de Ley y concluye que con las modificaciones propuestas a los artículos 8 y 9, se *facilita la designación de los representantes ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, siendo que serán elegidos directamente por los sectores u organizaciones que representan.***
- 4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 129 de la *Constitución Política de Costa Rica*, el cual dispone que las *leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen y según el principio de autonomía universitaria que faculta a la Universidad en la “(...) independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y***

gobierno propios”, se determina que las modificaciones propuestas a los artículos 8, 9, 11 no violentan esa independencia, establecida en la *Constitución Política*.

5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-394-2016, del 21 de setiembre de 2016), las cuales indican:
 - a) Es indispensable que la discusión, modificación y aprobación del presupuesto del ICODER sea dada en el seno del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
 - b) Debe estimarse la necesidad de garantizar que los mecanismos de la democracia directa sean los responsables de la elección de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
6. Se recibió el criterio de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (OBS-UPDRA-1392-2016, del 5 de octubre de 2016), en el cual manifiesta que no encuentra inconvenientes con la aprobación de las reformas planteadas en los artículos 8 y 9; además, se refiere a la modificación propuesta al artículo 11; sin embargo, no procede esta observación tomando en cuenta que, actualmente, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación tiene la potestad de conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto, sus modificaciones y estados financieros, según se estipula en el *Reglamento del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)* y del *Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800 del 1.º de agosto de 1998*. Expediente N.º 19.756.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220, para implementación de sede digital del sector público*. Expediente N.º 20.089 (PD-17-01-005).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del Proyecto de Ley denominado *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público*. Expediente N.º 20.089, mediante oficio CG-182-2016, del 19 de octubre de 2016.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-D-16-10-719, del 21 de octubre de 2016).

3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-1042-2016, del 31 de octubre de 2016).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada al Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC) y al Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), según consta en el acta de la sesión N.º 6044, artículo 7, del 17 de noviembre de 2016.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó una consulta especializada al Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC) y al Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), mediante los oficios CU-D-16-11-835 y CU-D-16-11-836; ambos con fecha del 21 de noviembre de 2016.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis, por parte de las instancias consultadas: el Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC-0158-2016, con fecha del 30 de noviembre de 2016), y el Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (mediante oficio CITIC-225-2016, del 9 de diciembre de 2016).

ANÁLISIS

I. Origen

Este Proyecto de Ley fue publicado en el Alcance N.º 196A del diario oficial *La Gaceta*, N.º 181, del 21 de setiembre de 2016, y fue ingresado en el orden del día y debate el 27 de setiembre de 2016 en la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

El Proyecto propuesto es una iniciativa presentada por los diputados Javier Francisco Cambronero Arguedas y Otto Guevara Guth.

II. Objetivo

La propuesta presentada pretende la adición de un artículo 9 bis a la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* N.º 8220, con el propósito de que se incorpore la implementación de una sede digital en el sector público que contribuya con el objetivo de la citada Ley N.º 8220.

Este Proyecto de Ley se justifica, además, como una alternativa viable que procura el bienestar de la ciudadanía, al plantear la implementación de una plataforma digital, que permita al costarricense disminuir los recursos económicos y el tiempo, destinados a la realización de trámites administrativos en el sector público.

III. Criterios

a) Oficina Jurídica

A partir de la consulta planteada por la Dirección del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica (OJ-1042-2016, del 31 de octubre de 2016) se pronunció sobre el proyecto de ley en los siguientes términos:

- Con la adición propuesta se brindaría mayor seguridad jurídica y uniformidad, en términos de la instrumentalización del derecho.
- La relación de los administrados y la Administración Pública es una garantía de cuarta generación tutelable; este es el caso del proyecto de ley propuesto.

Finalmente, la Oficina Jurídica considera que *no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.*

IV.- Consultas especializadas

A partir de la consulta especializada realizada, se recibieron las siguientes observaciones y recomendaciones al texto del proyecto de ley:

1. El Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, mediante oficio PROSIC-0158-2016, brindó las siguientes recomendaciones y observaciones:

- a) Para el funcionamiento exitoso de la sede digital, es indispensable que exista interoperabilidad entre las instituciones del Estado.
 - b) Debe determinarse si para atender los requerimientos y las funciones que se le asignan al ente rector propuesto (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones) se requieren recursos económicos o humanos, y de dónde procederían estos.
 - c) Considerar la inclusión de una fecha plazo que permita dar seguimiento y constatar la implementación de la sede digital.
 - d) Clarificar si se plantea el desarrollo de una sede digital (portal único) para todo el sector público o la creación independiente de esta plataforma por institución.
2. El Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante el oficio CITIC-225-2016, expresó los siguientes comentarios:
- a) El Proyecto propuesto brinda la posibilidad a los ciudadanos de realizar el trámite mediante un medio digital; al ser una opción adicional, no es un reto la brecha digital existente en el país.
 - b) Es pertinente determinar una fecha plazo para la implementación de las sedes digitales y considerar la forma en la cual se les estaría brindando accesibilidad de los servicios a las personas con discapacidad.

V.- Observaciones

La propuesta de proyecto de ley contribuirá positivamente en el impacto que ha generado la implementación de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, mediante la implementación de sedes digitales en el sector público. En este sentido, el Proyecto de Ley pretende incluir las tecnologías digitales como un instrumento que facilite el derecho de información y acceso a la justicia administrativa.

En virtud de las implicaciones que podría generar el proyecto, se determina que este podría ser analizado desde diferentes ámbitos, a saber: social y ambiental, cada uno de estos asociado a otros aspectos que son de interés para los costarricenses.

Desde la perspectiva social, la implementación de una sede digital se vincula directamente con una menor congestión vial, al ser innecesario el desplazamiento del usuario para realizar diversos trámites, lo que a su vez se relaciona con un tema de salud mental, (estrés) producido por esta situación, y de economía, en virtud del ahorro que eso implica. Adicionalmente, conlleva una disminución del tiempo destinado y requerido para realizar cualquier trámite.

El impacto que el proyecto generaría, desde el punto de vista ambiental, está vinculado a una disminución en el uso del papel y a una menor emisión de gases, al contemplar en esta una disminución del tránsito vehicular.

Como análisis específico del texto propuesto, se aprecia que:

- El proyecto busca tutelar un derecho de cuarta generación, al brindar la posibilidad a los administrados de tener acceso por vía electrónica a los servicios que ofrecen las diversas instituciones que componen la Administración Pública.
- Se determinan las instancias encargadas de asegurar el cumplimiento de esta iniciativa y de realizar diversas actividades en el proceso (lineamientos técnicos, fiscalización, protección de la información); no obstante, no puntualiza si se analizó la posible necesidad de recursos económicos o humanos como parte de las acciones requeridas para implementar una sede digital.
- Podría valorarse la opción de implementar una sede digital única, para todo el sector, siempre que esta se desarrolle desde una visión interoperabilidad entre las diferentes instituciones del sector público.

Por último, la iniciativa en estudio no afecta la autonomía universitaria, pero beneficia directamente a la población costarricense, al aprovechar las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información, dirigidas a mejorar la gestión del aparato estatal público.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público* Expediente N.º 20.089, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público*. Expediente N.º 20.089 (oficio CG-182-2016, con fecha del 19 de octubre de 2016).
2. El Proyecto de Ley pretende adicionar un artículo 9 bis a la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220*; esto, con el propósito de implementar sedes digitales en el sector público.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1042-2016, del 31 de octubre de 2016, expuso que no existen objeciones al proyecto de ley, además de que este no afecta, en forma alguna la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC-0158-2016, con fecha del 30 de noviembre de 2016) y del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (oficio CITIC-225-2016, del 9 de diciembre de 2016). Dichas observaciones, en lo concerniente, expresan:
 - a) La pertinencia de la interoperabilidad para el éxito de la sede digital que se busca implementar.
 - b) Identificar, en términos de cantidad y procedencia, los recursos financieros y humanos necesarios para que las instituciones vinculadas al proyecto (Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Contraloría General de la República) realicen las funciones que se le asignan, de acuerdo con sus condiciones particulares.
 - c) Indicar una fecha plazo en la cual debería estar implementándose la sede digital en cada institución; esto, como medida de control y garantía del cumplimiento de esta iniciativa.
 - d) Contemplar las acciones que se llevarán a cabo, con el propósito de asegurar el acceso a la sede digital de personas con discapacidad.
5. El Proyecto de Ley propuesto se convierte en una iniciativa importante y complementaria al propósito de la Ley N.º 8220, sin obviarse el impacto social y ambiental que la implementación de una sede digital tendría en el país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público*. Expediente N.º 20.089, siempre que se incorporen las recomendaciones expuestas en el considerando 4.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. ****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que realizaron unos ajustes en los considerandos. El considerando cinco se ajusta de la siguiente forma: “El Proyecto de Ley propuesto se convierte en una iniciativa importante y complementaria al propósito de la Ley N.º 8220, sin obviarse el impacto social, económico y ambiental que la implementación de una sede digital tendría en el país; sin embargo, se deben considerar los desafíos del resguardo de la información de carácter privado”; además, con respecto al considerando cuatro se realizaron las recomendaciones que ya fueron expuestas, y se agrega el considerando cinco, para que haya concordancia entre los considerandos y el acuerdo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público*. Expediente N.º 20.089 (oficio CG-182-2016, con fecha del 19 de octubre de 2016).**
- 2. El Proyecto de Ley pretende adicionar un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220; esto, con el propósito de implementar sedes digitales en el sector público.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1042-2016, del 31 de octubre de 2016, expuso que no existen objeciones al proyecto de ley, además de que este no afecta, en forma alguna, la autonomía universitaria.**
- 4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC-0158-2016, con fecha del 30 de noviembre de 2016) y del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC) (oficio CITIC-225-2016, del 9 de diciembre de 2016). Dichas observaciones, en lo concerniente, expresan:**

- a) **La pertinencia de la interoperabilidad para el éxito de la sede digital que se busca implementar.**
 - b) **Identificar, en términos de cantidad y procedencia, los recursos financieros y humanos necesarios para que las instituciones vinculadas al proyecto (Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Contraloría General de la República) realicen las funciones que se les asignan, de acuerdo con sus condiciones particulares.**
 - c) **Indicar una fecha plazo en la cual debería estar implementándose la sede digital en cada institución; esto, como medida de control y garantía del cumplimiento de esta iniciativa.**
 - d) **Contemplar las acciones que se llevarán a cabo, con el propósito de asegurar el acceso a la sede digital de personas con discapacidad.**
5. **El Proyecto de Ley propuesto se convierte en una iniciativa importante y complementaria al propósito de la Ley N.º 8220, sin obviarse el impacto social, económico y ambiental que la implementación de una sede digital tendría en el país; sin embargo, se deben considerar los desafíos del resguardo de la información de carácter privado.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público. Expediente N.º 20.089, siempre que se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 4 y 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Regulación del cabildeo en la Administración Pública. Expediente N.º 19.785 (PD-17-01-006).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política¹³, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley de Regulación del cabildeo en la Administración Pública*. Expediente N.º 19.785 (CG-054-2016, del 21 de julio de 2016).
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-734-2016, 27 de julio de 2016).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó una prórroga a la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, para emitir el criterio correspondiente (CU-735-2016, del 27 de julio de 2016).

13 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

4. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa de Costa Rica concedió la prórroga solicitada (CG-073-2016, del 3 de agosto de 2016).
5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-874-2016, del 19 de setiembre de 2016, dictaminó sobre el particular.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6038, artículo 5, del 27 de octubre de 2016, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.*
7. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (CU-1191-2016, del 31 de octubre de 2016); al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP) (CU-1192-2016, del 31 de octubre de 2016), y al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas (CU-1193-2016, del 31 de octubre de 2016).
8. El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), remitió el criterio respectivo (CIEP-516-11-2016 del 8 de noviembre de 2016).
9. El M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas, emitió el criterio respectivo (ECP-1616, del 14 de noviembre de 2016).
10. La M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, envió sus observaciones (ECCC-931-2016, del 15 de noviembre de 2016).

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley en análisis pretende regular la actividad del cabildeo y a las personas físicas y jurídicas que lo ejercen, para garantizar que su intervención o influencia, directa o indirecta, en el trámite, la aprobación o el rechazo de proyectos de ley, así como en cualquier otro proceso de toma de decisiones públicas, sea llevada a cabo bajo los principios de transparencia y legalidad.

II. Observaciones

El proyecto consta de 24 artículos, en los cuales se regula el concepto de cabildeo, el registro de cabilderos, la rendición de informes, además de las obligaciones y restricciones para quienes llevan a cabo la actividad, y para los funcionarios públicos objeto de la actividad, así como las sanciones ante incumplimientos de la ley.

El proyecto procura regular el cabildeo como aquella actividad ejecutada de manera sistemática, mediante la cual personas físicas o jurídicas puedan influir, directa o indirectamente, en las decisiones de los órganos del Estado a favor de sus propios intereses o los de terceras personas, con el fin de orientar la toma de decisiones en un determinado sentido. Su regulación busca así, garantizar la transparencia y legalidad, así como erradicar prácticas ilegales como el tráfico de influencias o la entrega de dádivas o sobornos para lograr un determinado fin.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-874-2016, del 19 de setiembre de 2016, dictaminó lo siguiente:

(...)

La finalidad del proyecto es legalizar y regular el “lobby” en la administración pública; tomando en consideración que, a pesar de existir regulaciones de los delitos y faltas en la función pública, lo cierto es que en la sociedad todos tienen derecho a “gestionar” sus intereses, sólo que algunos tienen mayor injerencia o capacidad de influenciar que otros.

La idea es aprovechar la experiencia de otras sociedades que han establecido medios de defensa, han creado mecanismos y espacios que permiten examinar, denunciar y reprimir prácticas políticas corruptas. Se busca llevar un control sobre las personas y los grupos que se dedican a esta actividad, para que la ciudadanía sepan quiénes son, qué buscan; si promueven

intereses propios o ajenos, de manera que se alcance una fiscalización más efectiva de los asuntos públicos y se aumente la transparencia en la toma de decisiones.

La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública contiene sanciones para quienes busquen influir en los funcionarios públicos de manera indebida, pero se estima que resulta insuficiente para regular esta práctica y la interacción entre factores de poder.

Esta Asesoría no encuentra aspectos que comprometan la autonomía institucional, por lo que no vemos inconveniente en su eventual promulgación. (...).

b. Criterio especializado

- **Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP)**

El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), en el oficio CIEP-516-11-2016, del 8 de noviembre de 2016, emitió el criterio en los siguientes términos:

(...)

Cabe destacar que se supone que los partidos políticos son los organismos llamados a capturar los intereses de la ciudadanía y los grupos y trasladarlos al sistema político. La crisis de los partidos políticos ha provocado en muchos casos que esa función se debilite y la intermediación se haga al margen de los partidos o directamente con las autoridades electas sin pasar por un filtro institucional.

La cuestión de fondo en la propuesta del proyecto de ley Regulación del cabildeo en la Administración Pública, expediente legislativo No.19785 es cuál debe ser el enfoque preferido por el país para la intermediación de intereses particulares. En este sentido no se debe ser ingenuo y aceptar que esa intermediación puede ocurrir dentro de los márgenes de la ley o fuera de ella, lo cuál evidentemente constituye un delito bajo la figura de tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito u otras similares.

La eventual regulación del cabildeo puede ser positiva en el tanto permite visibilizar a las personas físicas o jurídicas que se dedican a esto y de alguna manera investigar y controlar su actividad. Sin embargo el proyecto propuesto parece débil en sus controles y no parece evitar las actividades delictivas que se pueden derivar de ese tipo de actividad. Consideramos que no es suficiente control que se cree un registro ante la Contraloría General de la República (art. 4), que se deba rendir informes (art.5) o que se sancione con la pérdida de la licencia a quien incumpla la ley (cap.5). Nos parece positivo que se regule a las personas objeto de este tipo de incidencia, en particular que se prohíba a los funcionarios electos, ExPresidentes y ExVice Presidentes a realizar este tipo de actividad en un periodo posterior a dejar su cargo. Esto es importante para evitar lo que se conoce como la puera giratoria, es decir que altos cargos pasen al sector privado para utilizar su influencia pública para favorecer intereses privados.

En suma, la intención de regular esta materia es positiva pero se trata de un asunto sustantivo para la democracia, la transparencia y el combate a la corrupción que requiere una ley fuerte, clara y con amplias potestades para el órgano fiscalizador. En este sentido, no se crea los recursos económicos, legales, policiales o políticos necesarios para evitar que mediante la figura del cabildeo sigan imperando los intereses privados sobre los públicos, los individuales sobre los colectivos.

Por todo lo anterior, se considera que el proyecto Regulación del cabildeo en la Administración Pública, expediente legislativo No.19785 se debe reformular o rechazar

(...).

- **Escuela de Ciencias Políticas**

El M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas y la M.Sc. Sara Barrios Rodríguez, abogada y politóloga, en el oficio ECP-1616, del 14 de noviembre de 2016, señalaron lo siguiente:

(...)

Es importante, advertir que parte de la fundamentación del proyecto de ley se base en el texto Enciclopedia de la Política de Rodrigo Borja, y se transcribe parte de la definición de cabildeo o lobby en inglés y luego una sentencia de la Sala Segunda del año 2002 en cuanto a la transparencia de la función pública.

Para luego pasar a la Ley N.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública, señalando la insuficiencia de esta ley para regular ésta “práctica e interacción entre factores de poder” (...).

(...) Por otro lado, la conducta (la cual puede ser por acción u omisión) desplegada por los funcionarios públicos se rige por el denominado principio de legalidad, el cual establece: “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.(...)”.¹⁴

Esta norma tiene lo que se podría denominar una doble dimensión, por un lado como norma habilitante y por otro lado como un límite externo.

De esta forma, el principio de legalidad visto como norma habilitante confiere al funcionario público una potestad,¹⁵ es decir **un poder-deber el cual debe obligatoriamente cumplir**, es así como los funcionarios públicos están obligados a realizar las funciones que la ley les encomiende, sin injerencia de otras personas (...).

(...) En cuanto a la consecución del interés público y las actuaciones de los funcionarios públicos la Ley General de la Administración Pública es clara en establecer que: “El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”.¹⁶ (...).

(...) Al respecto la Sala Constitucional ha dispuesto:

“Toda actividad del funcionario público es evidentemente de interés público (no solo en buena lógica- sino por propia definición del artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, ya que el desempeño de sus funciones debe estar encaminado primordialmente a la satisfacción de aquel y en cuanto se separe de aquella finalidad -que le envuelve como tal) estaría faltando a lo que constituye la esencia de su función”. Sería conveniente, tal vez, para algunos funcionarios que se pasara inadvertida su actividad, para que ésta no pudiera ser calificada así por la colectividad, pero desde la aceptación del cargo ello no es posible pues sobre aquella conveniencia privan los valores de seguridad y de justicia no sólo para la comunidad sino también para todos y cada uno de los individuos que la forman -que en todo caso deben ser considerados como representantes de aquella, de la que el funcionario depende – y acto de justicia es el derecho a saber como se emplean y el destino que se da a los recursos que esa colectividad aporta y que hacen posible la retribución por sus servicios al “servidor público”.¹⁷

Ante la presentación de este proyecto de ley cabe plantearse ¿cómo se garantizará la consecución del interés público, en el tanto los Diputados actuarían eventualmente como simples delegados de los intereses de ciertos grupos de interés o presión y no como Diputados por la Nación? (...).

(...) En cuanto a este tema nuestra Constitución Política es clara en establecer que el Diputado tiene tal condición por La Nación,¹⁸ no existe un mandato imperativo sobre los Diputados, éstos son fiduciarios del pueblo, del electorado y no delegados de ciertos grupos. Incluso, en nuestro ordenamiento jurídico no existe hasta el momento la revocatoria de mandato de los Diputados (...).

Como mencioné al principio de esta nota en el proyecto de ley se hace mención a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública, indicando “se establecen sanciones para aquellas personas que busquen influir en los funcionarios públicos de manera indebida, por medio de dádivas o sobornos; determinación insuficiente para regular ésta práctica e interacción entre factores de poder”.¹⁹

14 Ibid, artículo 11. “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

15 En cuanto a las potestades el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública establece: “1. Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.(...)”

16 Ley General de la Administración Pública No 6227, artículo 113.

17 Sala Constitucional 249-1991.

18 Constitución Política de Costa Rica 1949, artículo 106: Los Diputados tienen ese carácter por la Nación y serán elegidos por provincias. La Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas. (Así reformado por ley No. 2741 de 12 de mayo de 1961).

19 Proyecto de Ley “Regulación de Cabildo en Administración Pública”, Expediente No. 19.785, página número 3.

Al respecto, es importante anotar que el artículo 52 de la citada ley tipifica como tráfico de influencias a “quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro”.²⁰

Del texto transcrito no queda duda que el cabildar o el influir en el ánimo de un funcionario público para que haga, retarde u omita actos propios de sus funciones es un delito, de ahí que no se comprende porque en el proyecto de ley se dispone que “la legislación nacional no se encarga directamente de regular la actividad del cabildeo, a pesar de la Ley No 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública”.

El ordenamiento jurídico costarricense es claro, regula la actividad de cabildar y la califica como un delito (...).

De lo anterior se desprende que previo a aprobarse este proyecto de ley debe operar un cambio en normas no solo de rango legal sino incluso constitucional.”

*En vista de lo expuesto consideramos no estar de acuerdo con este proyecto de ley.
(...)*

- **Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva**

La M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, envió sus observaciones en el oficio ECCC-931-2016, del 15 de noviembre de 2016:

(...)

En términos generales, dentro de un sistema democrático como el de Costa Rica, podría resultar sano y recomendable el hecho de que una entidad como la Contraloría General de la República realice una fiscalización sobre las personas y grupos que se dedican a la actividad de “lobby o cabildeo político” dentro de la Asamblea Legislativa, con el fin de que la ciudadanía conozca quiénes son estas personas, cuáles son sus objetivos, si reciben un salario remunerado por esa labor y de quién proviene, entre otros aspectos. Esta idea resultaría positiva siempre y cuando esta fiscalización tenga el objetivo de lograr una mayor transparencia en la toma de decisiones políticas en el ámbito público, pero no de controlar o de limitar la libertad de expresión.

Con respecto propiamente al texto del proyecto de ley, me permito formular las siguientes apreciaciones:

-Me parece que en el texto del proyecto de ley no queda clara la diferencia entre el ámbito político privado y ámbito político público.

Por ejemplo, en los artículos 2 y 3, cuando se definen los conceptos de cabildeo y cabilderos no se especifica si estos conceptos se limitan al sector público o abarcan también al sector privado. En ese mismo sentido, el proyecto habla de personas físicas y jurídicas pero no especifica si son públicas, privadas o ambas. No obstante, en el artículo 8, cuando habla de los funcionarios objeto de cabildeo, sí especifica que pueden ser personas trabajadoras tanto del sector público como privado. Considero que esa es una distinción que debe quedar clara en todo el texto.

-De igual forma, considero que habría que hacer la consulta ante la Sala Constitucional sobre si un ente público como la Contraloría General de la República tiene potestad legal para regular a personas físicas o jurídicas de carácter privado (De acuerdo con lo planteado en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sobre su ámbito de competencia).

-El proyecto de ley establece que la fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República pero no establece cuál de sus departamentos ni con qué recursos. Considero que es importante, antes de someter a votación un proyecto de ley como éste, tener certeza de si la Contraloría cuenta con los recursos financieros para enfrentar la enorme burocracia que demandará esta nueva ley.

-En su artículo 12, el proyecto de ley prohíbe a las personas físicas extranjeras realizar actividades de cabildeo pero no justifica las razones. Considero que habría que hacer la consulta a la Sala Constitucional sobre si el hecho de que se excluya la participación de una persona por su nacionalidad se relaciona con la no intromisión política de extranjeros en asuntos políticos del país (planteada en el Artículo 19 de la Constitución Política). Considero que la redacción debería estar mejor justificada pues podría interpretarse como una exclusión arbitraria.

(...)

20 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública, Ley No 8422 artículo 52.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el *Proyecto de Ley de Regulación del cabildeo en la Administración Pública*. Expediente N.º 19.785, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley del cabildeo en la Administración Pública*. Expediente N.º 19.785.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6038, artículo 5, del 27 de octubre de 2016, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.*
3. El Proyecto de Ley en análisis pretende regular la actividad del cabildeo y a las personas físicas y jurídicas que lo ejercen, para garantizar que su intervención o influencia, directa o indirecta, en el trámite, la aprobación o el rechazo de proyectos de ley, así como en cualquier otro proceso de toma de decisiones públicas, sea llevada a cabo bajo los principios de transparencia y legalidad. Con ello se procura erradicar prácticas ilegales como el tráfico de influencias o la entrega de dádivas o sobornos para lograr un determinado fin.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-874-2016, del 19 de setiembre de 2016, dictaminó que (...) *Esta Asesoría no encuentra aspectos que comprometan la autonomía institucional, por lo que no vemos inconveniente en su eventual promulgación.(...)*.
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, las cuales manifestaron, en resumen, lo siguiente:
 - La eventual regulación del cabildeo puede ser positiva, en el tanto permite visibilizar a las personas físicas o jurídicas que se dedican a esto, y de alguna manera investigar y controlar su actividad. Sin embargo, el proyecto propuesto es débil en sus controles y no parece evitar las actividades delictivas que se pueden derivar de ese tipo de actividad.
 - En los artículos 2 y 3, cuando se definen los conceptos de cabildeo y cabilderos no se especifica si estos conceptos se limitan al sector público o abarcan también al sector privado. En ese mismo sentido, el Proyecto de Ley habla de personas físicas y jurídicas pero no especifica si son públicas, privadas o ambas. No obstante, en el artículo 8, cuando habla de los funcionarios objeto de cabildeo, sí especifica que pueden ser personas trabajadoras tanto del sector público como privado.
 - No es suficiente control que se cree un registro ante la Contraloría General de la República (art. 4), que se deba rendir informes (art. 5), o que se sancione con la pérdida de la licencia a quien incumpla la ley (cap. 5). Sin embargo, parece positivo que se regule a las personas objeto de este tipo de incidencia, en particular que se prohíba a los funcionarios electos, expresidentes y exvicepresidentes realizar este tipo de actividad en un periodo posterior a dejar su cargo. Esto es importante para evitar que altos cargos pasen al sector privado para utilizar su influencia pública para favorecer intereses privados.
 - En el artículo 12, el Proyecto de Ley prohíbe a las personas físicas extranjeras realizar actividades de cabildeo, pero no justifica las razones. En ese sentido, habría que hacer la consulta a la Sala Constitucional sobre si el hecho de que se excluya la participación de una persona por su nacionalidad se relaciona con la no intromisión política de extranjeros en asuntos políticos del país (planteada en el artículo 19 de la *Constitución Política*).
 - La *Ley General de la Administración Pública* es clara en establecer que: (...) *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia (...)*.

- El legislador estableció que los funcionarios públicos deben desempeñar sus funciones de modo que satisfagan el interés público, incluso, anteponiendo dicho interés a los propios intereses de la Administración Pública, teniendo en cuenta los valores de la seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, sin que se pueda anteponer a estos la mera conveniencia.
- Ante la presentación de este Proyecto de Ley cabe plantearse cómo se garantizará la consecución del interés público, en el tanto los diputados actuarían eventualmente como simples delegados de los intereses de ciertos grupos de interés o presión y no como diputados por la nación. La *Constitución Política* es clara en establecer sobre este tema que el diputado tiene tal condición por la nación, no existe un mandato imperativo sobre ellos; éstos son fiduciarios del pueblo, del electorado y no delegados de ciertos grupos. Incluso, en nuestro ordenamiento jurídico no existe hasta el momento la revocatoria de mandato de los diputados.
- Es importante anotar que el artículo 52 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública típica como tráfico de influencias a (...) quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro (...)*.
- Del texto de este artículo 52, no queda duda que el cabildear o el influir en el ánimo de un funcionario público para que haga, retarde u omita actos propios de sus funciones es un delito, de ahí que no se comprende porque en este Proyecto de Ley se dispone que (...) *la legislación nacional no se encarga directamente de regular la actividad del cabildeo, a pesar de la Ley N.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública (...)*.
- En el Proyecto de Ley no se establece qué órgano o ente se encargará de la consecución del fin público, que es finalmente el objeto de la Administración como un todo, toda vez que el Estado costarricense no es neutral; tiene un mandato constitucional que lo obliga a garantizar el más adecuado reparto de la riqueza, así como a procurar una política permanente de solidaridad nacional, disposiciones que fundamentan la cláusula del Estado social.
- En el texto del Proyecto de Ley no queda clara la diferencia entre el ámbito político privado y ámbito político público.
- El Proyecto de Ley define qué la fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República, pero no determina cuál de sus departamentos ni con qué recursos. Por lo tanto, es importante, antes de someter a votación un Proyecto de Ley como este, tener certeza de si la Contraloría cuenta con los recursos financieros para enfrentar la enorme burocracia que demandará esta nueva ley.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley de **Regulación del cabildeo en la Administración Pública**. Expediente N.º 19.785.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCOAGUILAR somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley del cabildeo en la Administración Pública*. Expediente N.º 19.785.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6038, artículo 5, del 27 de octubre de 2016, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.*
3. El Proyecto de Ley en análisis pretende regular la actividad del cabildeo y a las personas físicas y jurídicas que lo ejercen, para garantizar que su intervención o influencia, directa o indirecta, en el trámite, la aprobación o el rechazo de proyectos de ley, así como en cualquier otro proceso de toma de decisiones públicas, sea llevada a cabo bajo los principios de transparencia y legalidad. Con ello se procura erradicar prácticas ilegales como el tráfico de influencias o la entrega de dádivas o sobornos para lograr un determinado fin.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-874-2016, del 19 de setiembre de 2016, dictaminó que (...) *Esta Asesoría no encuentra aspectos que comprometan la autonomía institucional, por lo que no vemos inconveniente en su eventual promulgación.(...).*
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, las cuales manifestaron, en resumen, lo siguiente:
 - La eventual regulación del cabildeo puede ser positiva, en el tanto permite visibilizar a las personas físicas o jurídicas que se dedican a esto, y de alguna manera investigar y controlar su actividad. Sin embargo, el proyecto propuesto es débil en sus controles y no parece evitar las actividades delictivas que se pueden derivar de ese tipo de actividad.
 - En los artículos 2 y 3, cuando se definen los conceptos de cabildeo y cabilderos no se especifica si estos conceptos se limitan al sector público o abarcan también al sector privado. En ese mismo sentido, el Proyecto de Ley habla de personas físicas y jurídicas pero no especifica si son públicas, privadas o ambas. No obstante, en el artículo 8, cuando habla de los funcionarios objeto de cabildeo, sí especifica que pueden ser personas trabajadoras tanto del sector público como privado.
 - No es suficiente control que se cree un registro ante la Contraloría General de la República (art. 4), que se deba rendir informes (art. 5), o que se sancione con la pérdida de la licencia a quien incumpla la ley (cap. 5). Sin embargo, parece positivo que se regule a las personas objeto de este tipo de incidencia,

en particular que se prohíba a los funcionarios electos, expresidentes y exvicepresidentes realizar este tipo de actividad en un periodo posterior a dejar su cargo. Esto es importante para evitar que altos cargos pasen al sector privado para utilizar su influencia pública para favorecer intereses privados.

- En el artículo 12, el Proyecto de Ley prohíbe a las personas físicas extranjeras realizar actividades de cabildeo, pero no justifica las razones. En ese sentido, habría que hacer la consulta a la Sala Constitucional sobre si el hecho de que se excluya la participación de una persona por su nacionalidad se relaciona con la no intromisión política de extranjeros en asuntos políticos del país (planteada en el artículo 19 de la Constitución Política).
- La *Ley General de la Administración Pública* es clara en establecer que: (...) *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia (...).*
- El legislador estableció que los funcionarios públicos deben desempeñar sus funciones de modo que satisfagan el interés público, incluso, anteponiendo dicho interés a los propios intereses de la Administración Pública, teniendo en cuenta los valores de la seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, sin que se pueda anteponer a estos la mera conveniencia.
- Ante la presentación de este Proyecto de Ley cabe plantearse cómo se garantizará la consecución del interés público, en el tanto los diputados actuarían eventualmente como simples delegados de los intereses de ciertos grupos de interés o presión y no como diputados por la nación. La *Constitución Política* es clara en establecer sobre este tema que el diputado tiene tal condición por la nación, no existe un mandato imperativo sobre ellos; estos son fiduciarios del pueblo, del electorado y no delegados de ciertos grupos. Incluso, en nuestro ordenamiento jurídico no existe hasta el momento la revocatoria de mandato de los diputados.
- Es importante anotar que el artículo 52 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública tipifica como tráfico de influencias a (...) *quien directamente o por interpósita persona²¹, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro (...).*
- Del texto de este artículo 52, no queda duda que el cabildear o el influir en el ánimo de un funcionario público para que haga, retarde u omita actos propios de sus funciones es un delito, de ahí que no se comprende porque en este Proyecto de Ley se dispone que (...) *la legislación nacional no se encarga directamente de regular la actividad del cabildeo, a pesar de la Ley N.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública (...).*
- En el Proyecto de Ley no se establece qué órgano o ente se encargará de la consecución del fin público, que es finalmente el objeto de la Administración como un todo, toda vez que el Estado costarricense no es neutral; tiene un mandato constitucional que lo obliga a garantizar el más adecuado reparto de la riqueza, así como a procurar una política permanente de solidaridad nacional, disposiciones que fundamentan la cláusula del Estado social.
- En el texto del Proyecto de Ley no queda clara la diferencia entre el ámbito político privado y ámbito político público.
- El Proyecto de Ley define qué la fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República, pero no determina cuál de sus departamentos ni con qué recursos. Por lo tanto, es importante, antes de someter a votación un Proyecto de Ley como este, tener certeza de si la Contraloría cuenta con los recursos financieros para enfrentar la enorme burocracia que demandará esta nueva ley.

21 Persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Regulación del cabildeo en la Administración Pública. Expediente N.º 19.785.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense. Expediente N.º 19.797 (PD-17-01-008).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*²², le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense*. Expediente N.º 19.797 (CTE-89-2016, del 22 de setiembre de 2016).
2. La Rectoría remite al Consejo Universitario el expediente con el fin de elaborar el criterio institucional (R-5770-2016, del 22 de setiembre de 2016).
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1012-2016, 29 de setiembre de 2016).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-996-2016, del 19 de octubre de 2016, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6044, artículo 7, del 17 de noviembre de 2016, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Consejo Asesor de la Facultad de Educación y a la Comisión de Enlace de los Centros Laboratorio, MEP-UCR.*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la Dra. Alejandrina Mata Segreda, coordinadora Comisión de Enlace de los Centros Laboratorio, MEP-UCR y decana de la Facultad de Educación (CU-1320-2016, del 21 de noviembre de 2016 y CU-1321-2016, del 21 de noviembre de 2016).

ANÁLISIS**I. Objetivo**

El Proyecto de Ley en análisis pretende crear las escuelas laboratorio costarricense y los liceos laboratorio costarricense, como instituciones educativas oficiales, dependientes, técnica y administrativamente, del Ministerio de Educación Pública (MEP).

II. Observaciones

La reforma planteada busca ampliar la posibilidad de acceso a la mayor cantidad de población posible, la cual debe darse bajo criterios razonables, en donde cada dirección regional de educación posea al menos su propia escuela laboratorio y liceo laboratorio.

²² Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Desde su creación, mediante la figura del decreto ejecutivo hace treinta y ocho años, las escuelas laboratorio y los liceos laboratorio han cumplido plenamente sus fines, con altos ponderados de rendimiento académico en sus estudiantes, aunado al desarrollo de gran diversidad de estudios de investigación con impacto para la educación costarricense.

Existe un total de siete centros educativos, distribuidos en igual número de direcciones regionales de educación del país. Dichas instituciones educativas corresponden a:

- a) Liceo Laboratorio Emma Gamboa.
- b) Escuela Nueva Laboratorio Emma Gamboa.
- c) Escuela Laboratorio de Heredia.
- d) Unidad Pedagógica de Liberia.
- e) Escuela Laboratorio Daniel Flores de Pérez Zeledón.
- f) Escuela Laboratorio de Turrialba.
- g) Escuela Laboratorio de San Ramón.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-996-2016, del 19 de octubre de 2016, dictaminó lo siguiente:

(...) Esta Asesoría considera que el proyecto es una buena iniciativa para normalizar la existencia y funcionamiento de esos centros; por lo cual —con la finalidad de contar con un criterio más especializado— resultaría de suma importancia requerir la opinión de los Directores de los distintos centros laboratorio con que cuenta la Universidad y de la Facultad de Educación, de manera que pudiera generarse un análisis más profundo y mejor informado respecto de esta iniciativa legislativa. (...).

b. Criterio especializado

Se cuenta con el criterio especializado de la Dra. Alejandrina Mata Segreda, coordinadora Comisión de Enlace de los Centros Laboratorio, MEP-UCR, y decana de la Facultad de Educación (oficio DED-546-2016, del 6 de diciembre de 2016), la cual señaló lo siguiente:

(...) Consideramos muy valioso el proyecto de Ley porque permite la consolidación jurídica de una modalidad educativa que en la actualidad se rige por un Decreto Ejecutivo, que constituye una norma de menor valor. La Ley y su respectivo reglamento permitirían eliminar ambigüedades que se presentan actualmente en el campo de la gestión administrativa, selección de personal, procedimientos de matrícula; además de lograr establecer una mayor articulación y homogenización entre los Centros Laboratorio existentes en cuanto a su funcionamiento.

En virtud del beneficio que le encontramos a la propuesta de ley en mención, nos permitimos compartir las recomendaciones que podrían mejorar el texto final de la ley.

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense**. Expediente N.º 19.797, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense**. Expediente N.º 19.797 (CTE-89-2016, del 22 de setiembre de 2016).
2. El Proyecto de Ley en análisis pretende crear más escuelas laboratorio costarricense y los liceos laboratorio costarricense, como instituciones educativas oficiales, dependientes, técnica y administrativamente, del Ministerio de Educación Pública (MEP).

3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-393-2016, del 6 de mayo de 2016, dictaminó que (...) *Esta Asesoría considera que el proyecto es una buena iniciativa para normalizar la existencia y funcionamiento de esos centros; por lo cual —con la finalidad de contar con un criterio más especializado— resultaría de suma importancia requerir la opinión de los Directores de los distintos centros laboratorio con que cuenta la Universidad y de la Facultad de Educación, de manera que pudiera generarse un análisis más profundo y mejor informado respecto de esta iniciativa legislativa.* (...).
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Dra. Alejandrina Mata Segreda, coordinadora Comisión de Enlace de los Centros Laboratorio, MEP-UCR y coordinadora del Consejo Asesor de la Facultad de Educación (oficio DED-546-2016, del 6 de diciembre de 2016). Dichas observaciones, en lo pertinente, expresan:
 - *Es muy importante que en la motivación del proyecto de ley se incluya la naturaleza propia de los Centros Laboratorio, la cual no es solo brindar una educación de calidad al estudiantado sino también, promover la innovación educativa por medio de la investigación, desarrollar una educación excepcional a sus estudiantes en el marco de lo normado en el país, favorecer el desarrollo profesional de su profesorado y demás personal educativo e incidir en la renovación de los planes de formación inicial de profesionales en educación.*
 - *En la motivación del proyecto debe indicarse que el número de centros laboratorio existentes es de siete, no cinco. Cuando se enumeran, allí si se consigna correctamente.*
 - *Es muy importante armonizar lo expuesto en los artículos 1, 6 y 11 del Proyecto de Ley. Los centros laboratorio deben regirse por las políticas educativas nacionales y el mismo currículo. La flexibilidad que se les otorgue está más referida a la implementación de estos instrumentos normativos, de manera que los centros gocen de cierta autonomía o autonomía relativa que les permita aplicarlos en contextos innovadores y a partir de una actividad investigativa permanente.*
 - *En el artículo 3 es necesario indicar que la creación o transformación a la modalidad de centro laboratorio se acordará de acuerdo con criterios que deberán ser debidamente reglamentados. No se trata solo de buscar la expansión de la modalidad sino de definir criterios de carácter técnico y de conveniencia.*
 - *No parece pertinente indicar que a estos centros se les deben aprobar nuevas asignaturas puesto que perderían su condición de experimentar en el contexto del sistema educativo nacional, sino más bien permitirseles la **flexibilidad curricular** necesaria para cumplir con su misión, lo que incluye la organización del currículo, las estrategias didácticas, los procesos de evaluación, entre otros elementos de carácter curricular. De esta manera es como deberá comprenderse el concepto de **disposiciones específicas** al que se hace referencia en el artículo 4.*
 - *Es necesario que en el artículo 5 del Proyecto de Ley se incluya el nivel de Educación Preescolar.*
 - *Con respecto al artículo 7, inciso g), es importante sustituir la palabra **transmisión** por **promoción del intercambio** de experiencias educativas innovadoras con otras instituciones del país, de forma que, aunque no sean centros laboratorio, puedan también compartir sus logros académicos a partir de las experiencias generadas en los centros laboratorio.*
 - *La utilización del término **unidad pedagógica** en el artículo 7 puede confundir puesto que esta modalidad ya existe en el país con características muy propias. Lo que se debería indicar es que puede darse la posibilidad de que un centro laboratorio pueda impartir desde el nivel de preescolar hasta el de educación diversificada, como una propuesta de innovación.*
 - *Deben armonizarse igualmente los artículos que se refieren a la selección del personal que labora en los centros laboratorio. Si bien sabemos que esta designación debe hacerse de acuerdo con la Ley de Carrera Docente, valdría la pena aclarar que a partir de otros criterios que deberán ser reglamentados debidamente y dentro del marco que permite dicha ley. Deberá igualmente indicar que mediante su respectivo reglamento serán normandos el proceso de admisión y matrícula.*
 - *En cuanto a la conformación del Comité Técnico de cada centro laboratorio, podría considerarse que el supervisor del circuito sea la persona designada por la Dirección Regional.*
 - *No parece apropiada la conformación del Consejo Nacional de centros laboratorio ni la periodicidad de sus reuniones. Este consejo queda desbalanceado pues tendría a una persona del MEP, 5 de las universidades y solo 1 representante de los centros laboratorio. Además, se omite la figura que ha existido hasta el momento*

que son las comisiones de enlace entre el MEP y las Universidades Públicas para la gestión de los convenios. Se considera que el Consejo Nacional más bien tenga una función macro que defina y evalúe el quehacer de los centros laboratorio y se implementen comisiones de enlace que sí podrían atender las características particulares de los centros laboratorio con las respectivas universidades que les apoyan.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto de Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense**. Expediente N.º 19.797, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones emitidas en el considerando 4.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al señor José Rocha, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen y al M.Sc. Carlos Méndez, quien aportó los comentarios con respecto al proyecto de ley.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ plantea incorporar un considerando en el cual se fortalezca, de manera más vigorosa, el sistema de liceo o escuela laboratorio, de forma que el modelo, que ya tiene muchos años, pueda cubrir un porcentaje mayor de la población costarricense.

LA DRA. TERESITA CORDERO narra que ese tipo de modalidad se inició vinculada a la Universidad de Costa Rica, específicamente a la Facultad de Educación, y la Sra. Emma Gamboa fue una de las precursoras de esas escuelas. Estas se han creado en diferentes lugares del país, pero no tienen una normativa similar, y se crearon por decreto, no por ley. Entiende que la idea es regularizar todas las escuelas y liceos para que tengan una normativa similar; conoce que en varias zonas están definidas las diferentes escuelas y laboratorios.

Destaca como interesante lo que plantea el M.Sc. Carlos Méndez, porque tal vez tengan la posibilidad de que, con la ley se podrían crear bajo la misma lógica, otras escuelas y liceos laboratorio, pero tendrían que estar en el marco de la vinculación con la Universidad o las universidades.

Señala que existe un sistema complejo de contratación de personas para que puedan participar bajo una modalidad pedagógica, porque no es tan fácil. El punto es la importancia de que, más que un decreto ejecutivo, sea una ley. Dice que se quedaría corta en decir si realmente va a dar posibilidad a una apertura de otras instituciones educativas de ese tipo, pero ya regulada podría permitir la posibilidad.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero. Sugiere una fase de sesión de trabajo, con el fin de evaluar la redacción, ya que la iniciativa restablece la formalidad normativa correspondiente a las instancias educativas. Destaca que es un modelo que ha motivado a pasar de un decreto a una propuesta de ley, lo cual hace considerar las posibilidades que tenga el país de seguir promoviendo ese tipo de instituciones, que se puedan implementar.

*****A las once horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y treinta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que se incluyó un considerando, en el cual se menciona: “El Proyecto de Ley propuesto se convierte en una iniciativa importante porque permite la consolidación jurídica de una modalidad educativa que, en la actualidad, se rige por Decreto Ejecutivo, y la apertura de otros centros educativos similares”. La propuesta de acuerdo no varió.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense*. Expediente N.º 19.797 (CTE-89-2016, del 22 de setiembre de 2016).
2. El Proyecto de Ley en análisis pretende crear más escuelas laboratorio costarricense y los liceos laboratorio costarricense, como instituciones educativas oficiales, dependientes, técnica y administrativamente, del Ministerio de Educación Pública (MEP).
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-393-2016, del 6 de mayo de 2016, dictaminó que (...) *Esta Asesoría considera que el proyecto es una buena iniciativa para normalizar la existencia y funcionamiento de esos centros; por lo cual —con la finalidad de contar con un criterio más especializado— resultaría de suma importancia requerir la opinión de los Directores de los distintos centros laboratorio con que cuenta la Universidad y de la Facultad de Educación, de manera que pudiera generarse un análisis más profundo y mejor informado respecto de esta iniciativa legislativa. (...)*.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Dra. Alejandrina Mata Segreda, coordinadora Comisión de Enlace de los Centros Laboratorio, MEP-UCR y coordinadora del Consejo Asesor de la Facultad de Educación (oficio DED-546-2016, del 6 de diciembre de 2016). Dichas observaciones, en lo pertinente, expresan:
 - *Es muy importante que en la motivación del proyecto de ley se incluya la naturaleza propia de los Centros Laboratorio, la cual no es solo brindar una educación de calidad al estudiantado sino también, promover la innovación educativa por medio de la investigación, desarrollar una educación excepcional a sus estudiantes en el marco de lo normado en el país, favorecer el desarrollo profesional de su profesorado y demás personal educativo e incidir en la renovación de los planes de formación inicial de profesionales en educación.*

- **En la motivación del proyecto debe indicarse que el número de centros laboratorio existentes es de siete, no cinco. Cuando se enumeran, allí sí se consigna correctamente.**
 - **Es muy importante armonizar lo expuesto en los artículos 1, 6 y 11 del Proyecto de Ley. Los centros laboratorio deben regirse por las políticas educativas nacionales y el mismo currículo. La flexibilidad que se les otorgue está más referida a la implementación de estos instrumentos normativos, de manera que los centros gocen de cierta autonomía o autonomía relativa que les permita aplicarlos en contextos innovadores y a partir de una actividad investigativa permanente.**
 - **En el artículo 3 es necesario indicar que la creación o transformación a la modalidad de centro laboratorio se acordará de acuerdo con criterios que deberán ser debidamente reglamentados. No se trata solo de buscar la expansión de la modalidad sino de definir criterios de carácter técnico y de conveniencia.**
 - **No parece pertinente indicar que a estos centros se les deben aprobar nuevas asignaturas puesto que perderían su condición de experimentar en el contexto del sistema educativo nacional, sino más bien permitirles la flexibilidad curricular necesaria para cumplir con su misión, lo que incluye la organización del currículo, las estrategias didácticas, los procesos de evaluación, entre otros elementos de carácter curricular. De esta manera es como deberá comprenderse el concepto de disposiciones específicas al que se hace referencia en el artículo 4.**
 - **Es necesario que en el artículo 5 del Proyecto de Ley se incluya el nivel de Educación Preescolar.**
 - **Con respecto al artículo 7, inciso g), es importante sustituir la palabra transmisión por promoción del intercambio de experiencias educativas innovadoras con otras instituciones del país, de forma que, aunque no sean centros laboratorio, puedan también compartir sus logros académicos a partir de las experiencias generadas en los centros laboratorio.**
 - **La utilización del término unidad pedagógica en el artículo 7 puede confundir puesto que esta modalidad ya existe en el país con características muy propias. Lo que se debería indicar es que puede darse la posibilidad de que un centro laboratorio pueda impartir desde el nivel de preescolar hasta el de educación diversificada, como una propuesta de innovación.**
 - **Deben armonizarse igualmente los artículos que se refieren a la selección del personal que labora en los centros laboratorio. Si bien sabemos que esta designación debe hacerse de acuerdo con la Ley de Carrera Docente, valdría la pena aclarar que a partir de otros criterios que deberán ser reglamentados debidamente y dentro del marco que permite dicha ley. Deberá igualmente indicar que mediante su respectivo reglamento serán normados el proceso de admisión y matrícula.**
 - **En cuanto a la conformación del Comité Técnico de cada centro laboratorio, podría considerarse que el supervisor del circuito sea la persona designada por la Dirección Regional.**
 - **No parece apropiada la conformación del Consejo Nacional de centros laboratorio ni la periodicidad de sus reuniones. Este consejo queda desbalanceado pues tendría a una persona del MEP, 5 de las universidades y solo 1 representante de los centros laboratorio. Además, se omite la figura que ha existido hasta el momento que son las comisiones de enlace entre el MEP y las Universidades Públicas para la gestión de los convenios. Se considera que el Consejo Nacional más bien tenga una función macro que defina y evalúe el quehacer de los centros laboratorio y se implementen comisiones de enlace que sí podrían atender las características particulares de los centros laboratorio con las respectivas universidades que les apoyan.**
- 5. El Proyecto de Ley propuesto se convierte en una iniciativa importante porque permite la consolidación jurídica de una modalidad educativa, que en la actualidad se rige por Decreto Ejecutivo, y la apertura de otros centros educativos similares.**

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para la

creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense. Expediente N.º 19.797, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones emitidas en el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Creación de un depósito libre comercial en el área del cantón de Talamanca. Expediente N.º 19.592 (PD-17-01-009).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: **Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca**. Expediente N.º 19.592 (CE-84-2016, del 14 de setiembre de 2016).
2. La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, para la emisión del criterio institucional, mediante el oficio R-5606-2016, del 19 de setiembre de 2016.
3. Con oficio CU-965-2016, del 20 de setiembre del 2016, la Dirección del Consejo Universitario solicita criterio a la Oficina Jurídica sobre este Proyecto de Ley; esta última instancia dictaminó sobre el particular mediante el oficio OJ-982-2016, del 13 de octubre de 2016.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6044, artículo 7, del 17 de noviembre de 2016, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede Regional del Caribe*.
5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1317-2016, del 21 de noviembre de 2016, le solicitó a la Sede Regional del Caribe que emitiera su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis. En atención a esta solicitud, la Sede envió sus observaciones en el oficio SC-D-1064-2016, del 2 de diciembre de 2016.

ANÁLISIS

I.- JUSTIFICACIÓN²³

Talamanca se constituyó como cantón número cuatro de la provincia de Limón, el 20 de mayo de 1969, mediante la Ley N.º 4339.

La población de este cantón es de 30.713 habitantes (año 2011, según datos del INEC), la tasa de crecimiento anual que presenta es de 6,25%, el índice de desarrollo humano es de 0,834, el más bajo del país, ocupa la posición número 81 del índice de rezago social; además, presenta una tasa de analfabetismo de un 15,7%, en comparación con la nacional que es de 6,9%, y tiene una tasa de mortalidad infantil de 23,9%, mientras que a nivel nacional es de un 10,9%.

Este cantón constituye un crisol étnico y cultural; en sus tierras se encuentra el 65% de la población indígena del país, ya que alberga las poblaciones bribri, vabécar, guaymies, e indígenas de origen panameño; además, se ubican otros grupos étnicos, entre ellos negros afrodescendientes, migrantes europeos, asiáticos y centroamericanos (en su mayoría nicaragüenses).

El cantón de Talamanca posee una extensión de 2.809,93 km², la cual representa un cinco por ciento de la totalidad del territorio nacional, y un 29% de la Región Huetar Caribe. Es el segundo cantón más grande del país y se caracteriza porque alrededor del 87% del área corresponde a reservas protegidas. Administrativamente, se divide en cuatro distritos: Bratsi, Sixaola, Cahuita y Telire.

²³ Información tomada de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

Considerando los datos antes expuesto, resulta necesario invertir en esta región, con el objetivo de reactivar la economía; por lo tanto, se propone la creación de un depósito libre en Talamanca, que permita impulsar un modelo de desarrollo socioeconómico integral de los cantones de la provincia de Limón y en especial del cantón de Talamanca.

II.- Objetivo

Esta iniciativa de ley, según el artículo N.º 1, propone autorizar al Poder Ejecutivo para que cree un depósito libre comercial en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico y orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón, para favorecer aquellas zonas afectadas directamente por uno de los índices cantonales de mayor pobreza de Costa Rica.

Cabe señalar que el texto completo de este Proyecto de Ley se encuentra adjunto al dictamen.

III.- Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis, señaló:

(...) Esta Asesoría no encuentra objeción alguna de indole constitucional o legal al texto remitido, por cuanto no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica, ni altera o modifica el derecho de exoneración fiscal de la cual la Institución es beneficiaria, de conformidad con las siguientes leyes:

1. Ley N.º 3030 *Exime tasas e impuestos a donaciones para UCR, artículo 2: Exónere a la Universidad de Costa Rica del pago de toda clase de impuestos y tasas.*
2. Ley N.º 5684 *Adiciona artículo Ley Creación Universidad Nacional, el artículo 1 de esta Ley incorpora el artículo 18 a la Ley de creación de la Universidad Nacional el cual indica: Sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados vigentes, se exime a la Universidad Nacional del pago de impuestos municipales y de los impuestos a la importación, sobre las ventas, selectivos de consumo, territorial y de estabilidad económica. Exímesele, además, del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales y especiales. La exención relativa a los tributos municipales y contribuciones nacionales comprende los presentes y los que en el futuro llegaren a crearse.*

La Universidad Nacional estará exenta, también, de los impuestos, tasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público de todas las operaciones relativas a los bienes inmuebles que constituyen o llegaren a constituir el patrimonio de la Universidad.

El artículo 2 de la Ley N.º 5684 amplía estos beneficios a la Universidad de Costa Rica y al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. Ley N.º 7293 *Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, artículo 6: Exonérase a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines (...).*

Cabe señalar que el artículo 16 del Proyecto de Ley en análisis reconoce las exoneraciones de impuestos que han sido otorgadas previamente por otras leyes.

b) Consulta especializada

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6044, del 17 de noviembre de 2016, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede Regional del Caribe.*

De conformidad con el acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio 1317-2016, del 21 de noviembre de 2016, le solicitó a la Sede Regional del Caribe que enviara sus observaciones con respecto al Proyecto de Ley. En atención a este requerimiento la Sede remitió su criterio en el oficio SC-D-1064-2016, del 2 de diciembre de 2016, en el cual señala que la propuesta es positiva ya que pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón de Talamanca.

Además, en cuanto al articulado, recomienda:

- Incorporar el tema de dar prioridad de empleo a la población del cantón.
- En el artículo 10 sustituir zona atlántica por zona del Caribe y determinar la cantidad de veces que pueden ser

- reelegidos los miembros de la Junta Directiva.
- En el artículo 22 cambiar zona Atlántica por zona del Caribe.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley denominado: **Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca**. Expediente N.º 19.592., presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²⁴, la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, mediante oficio CE-84-2016, del 14 de setiembre de 2016, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley denominado: *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5606-2016, del 19 de setiembre de 2016.
2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo crear un depósito libre comercial en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico y orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón, para favorecer aquellas zonas afectadas directamente por uno de los índices cantonales de mayor pobreza de Costa Rica.
3. La Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis: (...) *Esta Asesoría no encuentra objeción alguna de índole constitucional o legal al texto remitido, por cuanto no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica, ni altera o modifica el derecho de exoneración fiscal de la cual la Institución es beneficiaria(...)*.

Asimismo, señala que el artículo 16 de este proyecto incluye las exoneraciones de impuestos que han sido otorgadas previamente por otras leyes (oficio OJ-982-2016, del 13 de octubre de 2016).

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Sede Regional del Caribe (CU-1317-2016, del 21 de noviembre de 2016).
5. La Sede Regional del Caribe señala que considera positiva esta iniciativa de ley, ya que pretende mejorar la calidad de vida de los pobladores del cantón de Talamanca.

Adicionalmente, en cuanto al articulado recomienda: incorporar el tema de dar prioridad de empleo a la población del cantón, sustituir en los artículos 10 y 22 la frase zona Atlántica por zona del Caribe; también, en el artículo 10 definir la cantidad de veces que podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: **Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del Cantón de Talamanca**. Expediente N.º 19.592, siempre y cuando se contemple lo señalado en el considerando 5.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Licda. Marta Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO considera que esta es una iniciativa positiva, cuyo objetivo es muy loable, por lo que no cree que la Universidad de Costa Rica deba oponerse a la creación del depósito. Estima que corresponde a otro tipo de análisis para evaluar si con la implementación de

24 **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

un depósito se da un apoyo real a la región o no. Lo menciona, por las dudas que ha generado el Depósito Libre Comercial de Golfito, donde la comunidad no ha percibido esa mejora en la zona y lo que la totalidad del país esperaba sobre el desarrollo de la región de Golfito, pero no se ha dado ni siquiera en el turismo, aunque ese es otro asunto.

Opina que aunque se tenga dudas como ciudadanos que son, en el sentido de que esta iniciativa se pueda desarrollar como se espera, no deberían oponerse a la creación del depósito, pues son otras instancias a las que les corresponde determinar si vale o no la pena crear dicho depósito.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que le preocupa la duplicación de instituciones en el Estado costarricense; esto, porque para la zona caribeña se tiene la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (Japdeva). En ese sentido, las personas se pueden cuestionar cuál es la función de Japdeva en el desarrollo de la vertiente atlántica para que ahora se tenga que colocar un parche similar a lo que es la junta administradora de la zona sur.

A su juicio, en el caso de la Junta Administradora del Depósito de la zona sur, el problema es que los fondos únicamente se utilizan para cuestiones municipales, tales como: canchas de básquetbol, fútbol y aceras, entre otros. En lo que respecta a la propuesta en discusión, no ve que contenga una visión estratégica del desarrollo de la zona. Por lo anterior, no le agrada esta propuesta, porque lo que se va a generar es que el costarricense se entregue más al consumismo, porque las personas se van acercar a la zona nada más para consumir y consumir. Piensa que eso no necesariamente es el futuro que deba tener el país.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR puntualiza que los miembros han exteriorizado opiniones sobre el proyecto de ley. Destaca, en cuanto a la estrategia, que en el caso de Golfito se debe realizar un análisis para determinar cómo la creación de un depósito libre ha tenido un impacto, esfuerzo hecho a nivel de país. Asimismo, con la experiencia que ha tenido el Depósito de Golfito, evaluar la posibilidad de crear uno en la zona caribeña, como plan de desarrollo local estratégico. Eso es parte de la apuesta que se hace por medio de este proyecto de ley.

Dice que en este tipo de iniciativas son muchos los actores que se involucran para que el proyecto sea exitoso; de ahí la importancia de tomar en cuenta los insumos y el aporte que puede dar la Universidad de Costa Rica sobre este proyecto como un plan de desarrollo; por ejemplo, en el caso del Recinto de Golfito, se ha ampliado la oferta académica, por lo que el único punto no es el consumo, sino, también, el potencial agrícola existente en la Reserva Biológica, el tema turístico, entre otros; o sea, son una serie de elementos que contribuyen con el crecimiento, por lo que se apela a este tipo de proyectos. A su juicio, deben tener claridad de lo complejo y lo que implica el desarrollo de una zona que sea sostenible y para considerar que dentro de las acciones que se pueden tomar está consolidar un depósito libre comercial en ese sector.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que le preocupa la creación de un depósito libre, pues esta no podría ser una buena práctica. Estima que se puede consultar al Recinto de Golfito sobre la experiencia con el Depósito Libre para la comunidad; esto, porque no siempre con ese tipo de iniciativas la población se ve beneficiada.

Si bien es cierto una persona podría decir que vendió la tarjeta y que con eso puede sobrevivir; no obstante, es poco en relación con lo que gana un empresario que tiene un local ahí. Comprende que la creación de un depósito libre puede tener un impacto en la zona del Caribe por la llegada de cruceros, así como otro tipo de visitas. Señala que la recomendación que se da sobre el Caribe es muy escueta y general. Desconoce si en la Universidad de Costa Rica las personas tienen mayor

conocimiento de las implicaciones y lo que significaría la creación de esto en ese sector. Sugiere que la propuesta se devuelva con el fin de que se consulte al respecto.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA coincide con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que no se conocen las repercusiones que un proyecto de esa naturaleza pueda tener en la región, por lo que votará en contra.

Destaca la necesidad de que se analice con amplitud la repercusión que ha tenido el Depósito Libre de Golfito, a partir de su experiencia, para determinar cuán perjudicial o beneficioso ha sido para la zona. Justifica su voto en contra por carecer de los insumos necesarios para determinar cuán beneficioso o perjudicial puede ser este proyecto para el Caribe.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta a los miembros si tienen alguna observación. Al no haber observaciones, da lectura a la moción, que a la letra dice:

“Devolver el dictamen para que se le haga consulta de la Ley de creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca. Expediente N.º 19.592, al Recinto de Golfito, a la luz de la experiencia de las implicaciones de un depósito libre en la zona”.

Seguidamente, somete a votación la moción propuesta por la Dra. Teresita Cordero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen el Proyecto de Ley Creación de un depósito libre comercial en el área del cantón de Talamanca. Expediente N.º 19.592, a fin de que para se le consulte al Recinto de Golfito acerca de las implicaciones de un depósito libre en la zona.

ARTÍCULO 11

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone una ampliación de agenda.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a los miembros el apoyo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir los casos en torno a los proyectos de ley: *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas* (Expediente N.º 19.849); *Ley sobre financiamiento permanente para la organización y desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses de Ciencias Biológicas, Química y Física de la participación en olimpiadas internacionales de Biología, Física y Química* (Expediente N.º 19.801), y *Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de la energía geotérmica que se encuentra en áreas protegidas* (texto sustitutivo) (Expediente N.º 19.233).

****A las once horas y cincuenta y dos minutos, sale la Srta. Verónica Chinchilla.****

ARTÍCULO 12

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone una modificación de agenda para conocer a continuación los proyectos de ley de la ampliación de agenda.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante y Srta. Verónica Chinchilla.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con los proyectos de ley *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas* (Expediente N.º 19.849); *Ley sobre financiamiento permanente para la organización y desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses de Ciencias Biológicas, Química y Física de la participación en olimpiadas internacionales de Biología, Física y Química* (Expediente N.º 19.801), y *Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de la energía geotérmica que se encuentra en áreas protegidas* (texto sustitutivo) (Expediente N.º 19.233).

ARTÍCULO 13

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Reforma del artículo 95, de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas*. Expediente N.º 19.849 (PD-17-01-010).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de*

- Trabajo y sus reformas*. Expediente N.º 19.849 (CAS-1201-2016, del 5 de julio de 2016).
2. La Rectoría trasladó dicha petición para el estudio correspondiente por parte del Consejo Universitario y la emisión del criterio institucional (R-4016-2016, del 6 de julio de 2016).
 3. El Consejo Universitario solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, así como el criterio especializado a la Facultad de Derecho (CU-672-2016, del 8 de julio de 2016; comunicación personal, del 9 de setiembre de 2016, respectivamente). Ambas instancias remiten el criterio correspondiente mediante el oficio OJ-676-2016, del 15 de julio de 2016, y el oficio FD-D-398-10-16, del 11 de octubre de 2016.

ANÁLISIS

I. Objetivo del Proyecto de Ley N.º 19.849

El Proyecto de Ley N.º 19.849 denominado *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas* incorpora una figura análoga a la licencia otorgada a las madres por concepto de maternidad, que en el caso del presente proyecto, es una licencia de paternidad, por un periodo de ocho días hábiles, a los padres cuando nazca un hijo o una hija, o bien, en el caso de adoptar una persona menor de edad. Este beneficio se regirá por lo dispuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social para el riesgo de maternidad.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla.****

II. Criterios

a) Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica considera que el Proyecto de Ley N.º 19.849 debe evaluarse en función del *impacto tanto en la funcionalidad de la Institución como en sus finanzas*, en el tanto se tendrían que otorgar obligadamente cinco días adicionales a los tres días de licencia²⁵ que la Institución reconoce a sus funcionarios varones por el nacimiento de sus hijos e hijas. En cuanto a esta recomendación, es pertinente recordar que la nueva propuesta de Convención Colectiva, impulsada por la Administración, establece que los trabajadores varones progenitores gozarán de un permiso de paternidad de 15 días naturales, periodo similar al establecido por el proyecto de ley en estudio.

Por otra parte, dicha asesoría legal señala que el Proyecto de Ley no establece ninguna restricción para el ejercicio de la licencia, la cual podría disfrutarse, indistintamente, de si *el progenitor está o no cumpliendo con el ejercicio de la paternidad responsable* (OJ-676-2016, del 15 de julio de 2016).

b) Facultad de Derecho

En el criterio expresado por la Facultad de Derecho, se considera de manera positiva la propuesta de modificación al artículo 95 del Código de Trabajo, planteada por el Proyecto de Ley N.º 19,849. Los fundamentos expresados son los siguientes:

El principio de igualdad entre hombres y mujeres y el derecho de no discriminación por razón de género imponen la necesidad, no sólo, de compensar las desventajas que sufren las mujeres en las condiciones de acceso y participación en el mercado de trabajo, sino también las de los hombres en la vida familiar y privada; condiciones que han sido modeladas y mantenidas en las prácticas sociales más arraigadas de la sociedad.

En esta problemática de doble vía, el principio de igualdad de trato y oportunidades y medidas como la que se incorpora en este proyecto de reforma, que promueven la conciliación de la vida familiar y laboral, se plasman como instrumentos propulsores de una participación más equilibrada de mujeres y hombres en el mercado de trabajo y, correlativamente, de una mayor intervención de los hombres en el hogar.

No cabe duda de que modificaciones como ésta marcan el norte de los nuevos valores sociales, que comprometidos con la base de la sociedad (la familia, el trabajo y sus derechos más inherentes), conducen el lento, pero ineludible proceso de construcción de un contrato social más justo y acorde a las necesidades humanas.

En este marco, la necesidad de establecer vía legal una licencia de paternidad, como un derecho individual e intransferible para que el padre cuide de sus hijos o hijas constituye una modificación de muy importante calado y con un papel protagónico para el objetivo de promover una mayor corresponsabilidad de cargas familiares, en la medida en que permite e impulsa una más equilibrada participación de mujeres y hombres en la esfera laboral y familiar. En este sentido, la licencia de

25 Artículo 39 de la Convención Colectiva.

paternidad se erige como uno de los principales instrumentos del catálogo de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, encaminado a compensar las trabas derivadas de la configuración de la licencia de maternidad.

La modalidad de concesión que incorpora la propuesta de reforma que nos atañe, establece una licencia de paternidad remunerada íntegramente e intransferible para el padre, de una duración de ocho días hábiles. Sin embargo, no aclara si se trata de un plazo ininterrumpido o si puede dividirse, tampoco se dispone si debe tomarse inmediatamente después del parto, puede hacerse finalizado el permiso de maternidad, o bien, en algún momento del mismo y convendría aclararlo, o dejarlo abierto, para que dé cabida a estas otras posibilidades de disfrute.

Según está redactado parece ser voluntario, es decir, los padres que deseen ejercerlo tendrán libertad de hacerlo. Parece la opción más recomendable, no obstante, en algunos sistemas de relaciones laborales que cuentan con esta licencia, la participación masculina ha sido escasa, por lo que se ha discutido su obligatoriedad, aunque la mayor parte de ordenamientos que lo regulan han optado por respetar su carácter voluntario.

La remuneración íntegra del salario del trabajador es de suma importancia, pues el que su salario no se vea afectado durante el periodo de descanso, definitivamente promoverá su ejercicio. No obstante, es criticable, como lo es también para el permiso de maternidad, que licencias de un indiscutible interés social, continúen implicando un costo para los empresarios, esto sólo refuerza la discriminación por razón de género en el empleo, pues inevitablemente, los empresarios pensarán en los costos que tiene para sus negocios la procreación y, en el caso de la licencia de paternidad, terminarán por evitar su ejercicio. Se deben hacer esfuerzos para que la remuneración total de estas dos licencias sea asumida por nuestro sistema de seguridad social y no supongan un costo adicional para el sector empleador.

Al igual que para la licencia de maternidad, debería preverse la posibilidad de que los padres que adopten un o una menor de edad puedan tener derecho a esta licencia.

Por último, se consideran loables los transitorios que incorpora la reforma propuesta, en el tanto, sensibilizan a la población para el ejercicio de este derecho. Lo mismo que los estudios de seguimiento estadístico por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, lo que permitirá seguirle el pulso a su cumplimiento y a su contribución a una mayor igualdad real entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo (FD-D-398-10-16, del 11 de octubre de 2016).

PROPUESTA DE ACUERDO

Tomando en cuenta los aspectos reseñados, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, y sus reformas*. Expediente N.º 19.849 (CAS-1201-2016, del 5 de julio de 2016).
2. El Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, y sus reformas*. Expediente N.º 19.849, pretende incorporar el beneficio de una licencia por paternidad, por un periodo de ocho días hábiles, a los padres cuando nazca un hijo o una hija, o bien, en el caso de adoptar una persona menor de edad, y el cual se regirá por las normas de remuneración que establece la Caja Costarricense del Seguro Social, en lo referente a la licencia de maternidad (texto base del Proyecto de Ley N.º 19.849).
3. La Oficina Jurídica recomendó la pertinencia de evaluar la incorporación de una previsión que permita suspender el disfrute de la licencia, cuando se compruebe que el progenitor incumple los deberes inherentes al ejercicio responsable de su paternidad (OJ-676-2016, del 15 de julio de 2016).
4. El Proyecto de Ley N.º 19.849 fue analizado por la Facultad de Derecho, la cual subrayó entre otros, lo siguiente:
 - El principio de igualdad entre hombres y mujeres y el derecho de no discriminación por razón de género imponen la necesidad, no solo de compensar las desventajas que sufren las mujeres en las condiciones de acceso y participación en el mercado de trabajo, sino también las de los hombres en la vida familiar y privada, condiciones que han sido modeladas y mantenidas en las prácticas sociales más arraigadas de la sociedad
 - No cabe duda de que modificaciones como esta marcan el norte de los nuevos valores sociales, que, comprometidos con la base de la sociedad (la familia, el trabajo y sus derechos más inherentes), conducen el lento, pero ineludible proceso de construcción de un contrato social más justo y acorde a las necesidades humanas.

- La modalidad de concesión que incorpora la propuesta no permite determinar si se trata de un plazo ininterrumpido o si puede dividirse, tampoco si debe tomarse inmediatamente después del parto o puede hacerse finalizado el permiso de maternidad, o bien, en algún momento de este, y convendría aclararlo, o dejarlo abierto, para que dé cabida a estas otras posibilidades de disfrute.
 - El carácter del beneficio parece ser voluntario; es decir, los padres que deseen ejercerlo tendrán libertad para ello. Aunque parece la opción más recomendable; en algunos sistemas de relaciones laborales que cuentan con esta licencia, la participación masculina ha sido escasa, por lo que se ha discutido su obligatoriedad, aunque la mayor parte de los ordenamientos que lo regulan han optado por respetar su carácter voluntario (FD-D-398-10-16, del 11 de octubre de 2016).
5. En el año 2013, la Sala Constitucional, sustentada en la obligación que tiene el Estado de proteger a la familia, estableció que, de conformidad con el artículo 33 inciso a), del *Reglamento al Estatuto del Servicio Civil*, los funcionarios públicos amparados al Régimen del Servicio Civil pueden disfrutar de una licencia de paternidad de hasta ocho días (Voto 2013-10042).
 6. El artículo 18, inciso 1), de la *Convención sobre los derechos del niño establece que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*
 7. En Costa Rica, las regulaciones sobre el cuidado han protegido a la madre trabajadora durante los periodos de gestación, alumbramiento, posparto y lactancia, por lo que el proyecto de ley reproduce este esquema, aunque de forma más restrictiva para el caso de los padres, y deja sin contemplar que la crianza y las demandas de cuidados de los niños y las niñas se extienden más allá de esos periodos. Este tipo de legislación, como lo señalan Pautassi y Rico (2011²⁶), mantiene fuertes sesgos de género, carece de una visión que integre el interés superior de los niños y las niñas, y posee un carácter focalizado que excluye a las personas no asalariadas; aspectos indispensables de transformar para robustecer nuestro sistema de seguridad social.
 8. Es esencial que la legislación laboral costarricense reconozca el derecho fundamental de conciliar la vida laboral y profesional con la vida familiar a toda la fuerza laboral; en este sentido, el establecimiento de una licencia de paternidad como la promovida, es un nuevo avance en esta dirección y en la consolidación de la igualdad de los derechos entre las mujeres y los hombres.
 9. Las consideraciones sobre costo-beneficio imperantes en los análisis realizados a proyectos de ley similares, tales como el Proyecto de ley N.º 16.614, deben necesariamente, sopesarse en relación con el fin público que persiguen este tipo de modificaciones al marco jurídico, por cuanto estas, lejos de un valor económico mensurable, socavan la concepción imperante de la división sexual del trabajo, así como de las responsabilidades familiares y domésticas asignadas a los sexos, en el tanto coloca como núcleo central la responsabilidad compartida, comprometiendo al padre cada vez más en el proceso de gestación, alumbramiento y posparto, aunque muy lejos, claro está, de una verdadera articulación con el proceso de cuidado y de crianza de sus hijos e hijas.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda que **antes de aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas**. Expediente N.º 19.849, se aclare si estamos frente a un plazo ininterrumpido, si debe tomarse inmediatamente después del parto o si puede dividirse, o puede disfrutarlo finalizado el permiso de maternidad, o bien en algún momento de este; todo lo cual conviene aclarar y dar cabida a otras posibilidades. Además, se recomienda analizar la pertinencia de establecer alguna restricción al disfrute de este beneficio, si la autoridad institucional comprueba que ha existido un ejercicio irresponsable de la paternidad.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, así como a la Licda. Maritza Mena Campos, quien realizó la revisión filológica. Seguidamente, lo somete a discusión.

26 Pautassi, L. y Rico, M. 2011. Licencias para el cuidado infantil. Derecho de hijos, padres y madres. Desafíos. Boletín de la Infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos del Milenio, N.º 12, pp. 4-9. UNICEF:CEPAL.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que la propuesta es interesante; sin embargo, considera que en el acuerdo algunos aspectos deben quedar con mayor precisión, pues solo se señala: “No aprobar antes de las otras actas”. Lo menciona, porque en otros casos se ha colocado “aprobar y tomar en consideración (...)”. Por otra parte, se pregunta a cuáles otras posibilidades se refiere. Le parece que tal y como está redactado queda muy abierto.

Refiere que en el último punto dice: “que se le restrinja el disfrute de este beneficio si la autoridad institucional comprueba que ha existido un ejercicio irresponsable de la paternidad”. Piensa que con la redacción propuesta se da un trato discriminatorio; esto, porque a las mujeres nunca se les cuestiona que tengan un ejercicio irresponsable del derecho de maternidad. Reconoce que en el país muchos hombres no asumen la paternidad y son irresponsables; sin embargo, piensa que se puede redactar de otra manera; de lo contrario, se convierte en un derecho restrictivo. Opina que el derecho no puede ser condicionado, porque al hacerlo se exponen a que una persona presente documentos que lo acreditan como el mejor papá o mamá, y no necesariamente; simplemente es un derecho. En ese sentido, aunque la redacción esté ajustada a la realidad, a su parecer, eso no procede.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ discrepa de la redacción del acuerdo debido a que dice que antes de aprobar se pide una serie de aclaraciones. Le preocupa que este proyecto ingresó hace varios meses, y si se esperan a recibir esa información, se van a demorar más en dar el criterio.

Sugiere que se modifique la redacción a partir de donde dice: “Expediente N.º 19.849” y se agregue que para la aprobación del proyecto, primero se deben resolver esos puntos. La idea es que no tengan que esperar a recibir las aclaraciones para resolver esto.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS difiere con que en el acuerdo diga “antes de aprobar el proyecto”, pues eso es como pedirle una segunda opinión a la Asamblea Legislativa, lo cual, en el tiempo que tiene de ser miembro, nunca se ha redactado de esa forma. Además de que la redacción del considerando es confusa.

Disiente de que se condicione si ha existido el ejercicio irresponsable de la paternidad; se pregunta quién se va a encargar de determinar eso. Asimismo, es discriminatorio, porque a las mujeres nunca se les cuestiona si son buenas madres o no para el disfrute de la licencia de maternidad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que, entre las funciones como Órgano Colegiado, una de ellas es dar criterio sobre diversos temas, así como consultar con los especialistas cuando un proyecto de ley no es claro. Plantea agregar en uno de los considerandos que no está establecido el plazo, o si este va a ser interrumpido o no, así como si esto puede ser dividido o pueder ser después.

Repite que el plazo debe quedar claro en el proyecto de ley, así como lo del pago y los demás aspectos señalados por la Facultad de Derecho. Es posible que el proyecto no se apruebe porque el sector productivo o el empresarial se oponga, debido a que no van asumir el costo de la licencia de paternidad. Esas son cuestiones que deben colocarse dentro de los considerandos. En otras palabras, que la UCR apoyaría el proyecto siempre y cuando sean subsanadas las recomendaciones contenidas en el dictamen; si no se establece el plazo, no pueden decir que sea aprobada esta iniciativa.

Concuerda con lo mencionado por la Dra. Teresita Cordero y por la M.Sc. Marlen Vargas, en el sentido de que no se puede condicionar a los hombres sobre si van a ejercer la buena paternidad o no, porque nadie lo puede constatar, además de que en el caso de las mujeres no se cuestiona si su desempeño como madres es responsable o no, igual pueden disfrutar de ese derecho. A su juicio,

debe ser lo mismo que con el salario escolar, donde todos lo reciben independientemente de si tienen o no hijos en la escuela, sino que constituye un derecho para todos. Repite que se debe indicar “hasta tanto no se subsanen en el documento las recomendaciones no debe ser aprobado el proyecto”.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que el dictamen va a ser devuelto a la Dirección para que sean incorporadas las modificaciones sugeridas sobre los considerandos y los acuerdos. Agradece a todos y todas por las observaciones exteriorizadas.

Seguidamente, somete a votación devolver el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

*****A las doce horas y dieciséis minutos, entra el Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas. *****

ARTÍCULO 14

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, procede a la juramentación del Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR lo saluda y le da la bienvenida. Explica que la audiencia y la juramentación es muy significativa para la vida institucional, particularmente para la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas. Posteriormente, procede a presentar a los miembros.

Da lectura al oficio TEU-2952-2016, que a la letra dice:

*“Por medio de esta comunicación el Tribunal Electoral Universitario le manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del **Reglamento de Elecciones Universitarias** y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día 8 de diciembre de 2016.*

En este proceso se eligió al Dr. Francisco Guevara Quiel como director de la Escuela de Lenguas Modernas por el periodo del 20 de marzo de 2017 al 19 de marzo de 2021”.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR: *–¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

DR. FRANCISCO GUEVARA: *–Sí, juro.*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR: *–Si así lo hicieréis, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR lo felicita y le desea éxito en su gestión. Justifica la ausencia de los miembros Dra. Sindy Vargas, representante de los Colegios Profesionales ausente por incapacidad; Dr. Jorge Murillo con un permiso; Dr. Henning Jensen, por motivos de salud; y el Lic. Warner Cascante debió asistir como representante del Consejo Universitario al acto de graduación.

Explica que se estila dar un espacio a las personas para que se refieran a los proyectos y aspectos que esperan llevar a cabo su gestión.

Cede la palabra al Dr. Francisco Guevara.

DR. FRANCISCO GUEVARA: *–Buenas tardes, muchas gracias por recibirme. Para mí este acto de juramentación significa mucho, porque fue un proceso bastante largo y un poco tenso, debido a que en Lenguas Modernas son muchas personas, pues es una gran Escuela con una estructura muy amplia y en la que todos están enamorados de la Escuela.*

Soy hijo de la Universidad de Costa Rica, y siempre he querido trabajar por ella. Ahora se presentó la ocasión de alternar las dinámicas de trabajo, porque es una escuela que es un símbolo de diversidad desde todo punto de vista cultural, artístico y de género. Creo que es un buen ejemplo de cómo funciona la Universidad de Costa Rica.

La línea de proyectos que yo propuse están relacionados con la continuidad de lo que ha venido haciendo la directora anterior, Sra. Gilda Pacheco, así como renovar cuestiones que es necesario reforzar para que la Escuela funcione y se adapte a las necesidades actuales. Entre los proyectos que voy a continuar, está la construcción del edificio, que es un proceso amplio, así como reforzar lo concerniente a las carreras a distancia de Inglés y Francés, dado el deber que tienen hacia la sociedad de posicionarse para que se conozca que se lleva a cabo una labor de interés social. Además de una serie de proyectos que tienen que ver con el reforzamiento de las carreras que ofrecemos, con miras a satisfacer la demanda social, en términos de la formación en Lenguas Modernas, por lo que van dar la lucha en ese sentido.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Francisco Guevara por compartir la línea y eje de trabajo sobre el cual se va a enfocar. Le desea mucho éxito en la gestión que inicia. Agrega que siempre las puertas del Consejo Universitario estarán abiertas para lo que necesite.

Por otro lado, dentro del esquema de interacción que el Consejo Universitario, como Órgano Colegiado, con las diferentes unidades académicas, tienen mucho interés de tener criterio de expertos, como los que puede vertir de la Escuela de Lenguas Modernas, en temas atinentes a la vida institucional y a casos referentes a proyectos de ley; por ejemplo, hoy el plenario conoció proyectos en la línea de la experiencia del Dr. Francisco Guevara y de la Escuela, los cuales le va a enviar para que la Escuela de Lenguas Modernas pueda emitir su criterio.

Inmediatamente, hace entrega de un pin del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

*****A las doce horas y veintiocho minutos, sale el Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que eso sería todo por el día de hoy.

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

*Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario*

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*